

BOLETÍN INFORMATIVO
DE
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE
CANONISTAS

Número 23

2001

MADRID

BOLETÍN INFORMATIVO
DE
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS
Madrid - 2001 - Número 23

PRESENTACIÓN

La Asociación Española de Canonistas tiene como fin primordial, según establecen sus estatutos, "fomentar e impulsar el estudio y cultivo del Derecho Canónico para el mejor servicio de la Iglesia y de la sociedad civil". El Boletín Informativo resulta ser uno de los mejores instrumentos para cumplir ese fin como lo manifiestan la buena acogida que sigue teniendo entre sus socios y las numerosas muestras de aprecio entre otros profesionales del Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico del Estado.

Por todo ello, la Junta Directiva de la Asociación muestra una vez más su satisfacción al presentar el número 23 del Boletín, correspondiente al año 2001, al tiempo que solicita cualquier sugerencia que sirva para mejorarlo en la forma y en los contenidos. Tal vez sea este el momento oportuno de plantearse además la posibilidad de que la Asociación se haga presente en otros medios de comunicación como Internet.

Este número 23 del Boletín sale a la luz pública en las postrimerías de un año ensombrecido por los terribles acontecimientos del 11 de septiembre. Terminamos por eso esta presentación implorando la Paz a quien es el Señor de la historia del mundo.

La Junta Directiva

ÍNDICE

JUNTA DIRECTIVA.....	9
1. NOVEDADES CANÓNICAS (2000-2001) (L. Ruano Espina).....	11
2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (2000) (Rafael Rodríguez Chacón).....	33
3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS (2000-2001) (Ramón García López).....	43
4. JURISPRUDENCIA (Antonio Pérez Ramos).....	47
4.1. Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a la Rota Romana en la apertura del Año Judicial	47
4.2. Tribunal de la Rota Romana	54
4.3. Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos	59
5. BIBLIOGRAFÍA (José Luis Santos)	63
5.1. Selección de bibliografía canónica 2000-2001.....	63
5.2. Direcciones de interés en Internet relacionadas con el Derecho Canónico.....	69
5.3. Sumario de revistas	70

JUNTA DIRECTIVA

- Presidente:* Don Antonio PÉREZ RAMOS
Plaza de Barcelona, 20ª, 6º B
07011 PALMA DE MALLORCA-971714906
- Vicepresidente:* Don Tomás RINCÓN-PÉREZ
Edif. Facultades Eclesiásticas, Universidad de Navarra
31080 PAMPLONA-948252700
- Secretario:* Don Francisco de A. CASTELLÁ MANRESA
C/Pere Martell, nº 11, 3º, 2ª
43001 TARRAGONA-977214218
- Vicesecretaria:* Dña. Cristina GUZMÁN PÉREZ
C/Doctor Casal, nº 11, 3º Dcha.
28008 MADRID-915425533
- Tesorero:* Don José ANTONIO FUENTES
Edif. Facultades Eclesiásticas, Universidad de Navarra
31080 PAMPLONA-948252700
- Vocales:* Dña. Mª Elena OLMOS ORTEGA
Pintor Rafael Solbes, 2, 4º
46017 VALENCIA-963571866
- Don Fafael RODRÍGUEZ CHACÓN
Jorge Juan, 38
28001 MADRID-915754442
- Don José GAGO GONZÁLEZ
Avda. de Colón, 1, 2º A
06001 BADAJOZ
- Don Francisco VERA URBANO
Maestranza 8, portal 2, 5º C
29016 MÁLAGA-95213437
- Don Antonio VIANA TOMÉ
Edif. Facultades Eclesiásticas, Universidad de Navarra
31080 PAMPLONA-948252700

1. NOVEDADES CANÓNICAS (2000-2001)

Lourdes Ruano Espina

1.1. Romano Pontífice

— La Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio*, de Juan Pablo II, para la proclamación de Santo Tomás Moro, como patrono de los gobernantes y políticos, de 31 de octubre de 2000. Tomás Moro fue beatificado por León XIII en 1886 y canonizado por Pío XI en 1935. El 25 de septiembre de 2000 varios Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros de distintos países y partidos políticos dirigieron una solicitud al Santo Padre, pidiéndole el patronazgo, para los políticos, de este Santo. A esta petición se adhirieron algunas Conferencias Episcopales y Obispos individuales. Escuchando estas peticiones, el Santo Padre proclamó a Santo Tomás Moro como patrono de los gobernantes y de los políticos.

AAS 93 (2001) 76-80; Ecclesia 3022 (2000) 1738-40. El texto de la solicitud puede verse en Ecclesia 3022 (2000) 1734-35.

— El 10 de noviembre del año 2000 Sus Santidades, Juan Pablo II y el “Católicos” Karekin II, emitieron un *Comunicado conjunto de carácter ecuménico*, en la Basílica Vaticana. El Papa, Juan Pablo II, Obispo de Roma, y el Patriarca Supremo y Católicos de todos los armenios, Karekin II, emitieron este comunicado, dando gracias a Dios por permitirles encontrarse con ocasión del Jubileo del año 2000 y en el umbral del XVIII Centenario de la proclamación del cristianismo como religión del Estado de Armenia. Dan gracias también al Espíritu Santo porque las relaciones fraternas entre la Sede de Roma y la Sede de Echmiadzin se han desarrollado y profundizado en los últimos años.

Las dos Iglesias, católicas y armenia, comparten una larga historia de recíproco respeto, y consideran sus tradiciones teológicas, litúrgicas y canónicas, como algo complementario, y no como realidades opuestas. Como signo de ello, en este encuentro, que tuvo lugar durante una celebración ecuménica, los máximos representantes de sendas Iglesias, juntos, confesaron la fe en el Dios Uno y Trino, y en nuestro Señor Jesucristo, Hijo unigénito de Dios, que se hizo hom-

bre por nuestra salvación, y profesaron la fe en la Iglesia, que es una, católica, apostólica y santa. Reconocen que tanto la Iglesia católica como la armenia poseen auténticos sacramentos, y que por encima de todos están el sacerdocio y la Eucaristía.

AAS 93 (2001) 85-87; OR 11 noviembre 2000; Ecclesia 3024 (2000) 1808-10 y 1812-13; DC 2238 (2000) 1076-78.

- El día 1 de febrero del año 2000 el Romano Pontífice promulgó *La nueva Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano*, que lleva fecha de 27 de noviembre y que entró en vigor el 22 de febrero de 2001. La Ley, que consta de 20 artículos, viene a sustituir íntegramente a la anterior Ley que había sido emanada en 1929 por Pío XI. En ella se reconoce que el Sumo Pontífice, Soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano, tiene pleno poder legislativo, ejecutivo y judicial. La representación de dicho Estado en las relaciones con los Estados y organismos internacionales, así como para las relaciones diplomáticas y la conclusión de tratados, está reservada al Sumo Pontífice, que la ejerce por medio de la Secretaría de Estado. El poder legislativo será ejercido por una Comisión, compuesta por un Cardenal Presidente y otros Cardenales, nombrados por el Sumo Pontífice por un quinquenio. El Presidente de la Comisión ejercerá el poder ejecutivo. El poder judicial será ejercitado, en nombre del Romano Pontífice, por los órganos constituidos según el ordenamiento judicial del Estado. La facultad de conceder amnistía, indultos, condonaciones y gracias está reservada al Sumo Pontífice. Ecclesia 3036 (2001) 240-42.
- *Carta Apostólica* de Juan Pablo II a los Obispos, a los sacerdotes y diáconos, a los religiosos y religiosas y a todos los fieles laicos. *Novo Millennio Ineunte*, de 6 de enero de 2001. En la solemnidad de la Epifanía, con ocasión de la clausura de la Puerta Santa, el Papa firmó esta Carta Apostólica, que interpreta la exigencia de una Iglesia que, tras un año de intensa experiencia espiritual, se siente llamada a ir mar adentro, afrontando los desafíos del mundo, “para que la Iglesia brille cada vez más en la variedad de sus dones y en la unidad de su camino”. Se trata de un documento en el que el Santo Padre eleva un canto de alabanza y de gratitud por las maravillas que Dios ha realizado en el año jubilar, y las inmensas gracias que ha derramado. Es necesario aprovechar el tesoro de esa gracia recibida para mirar al futuro, traduciéndola en “fervientes propósitos y en líneas de acción

concretas”. A esta tarea se invita a todas las Iglesias locales. El documento está estructurando en cuatro partes y una conclusión: I. El encuentro con Cristo, herencia del gran Jubileo; II. Un rostro para contemplar; III. Caminar desde Cristo; IV. Testigos del amor; Conclusión: ¡Duc in altum! Parece claro que la intención del Papa, al escribir esta Carta Apostólica, es reemprender el camino de la Evangelización con mayor ardor, como fruto del Jubileo, para lo cual propone algunas líneas de reflexión que pueden ayudar a toda la comunidad cristiana a reemprender el camino como un renovado impulso.

AAS 93 (2001) 266-309; Ecclesia 3032 (2001) 72-90.

- *Carta Apostólica* de Juan Pablo II con ocasión del 1700 aniversario del bautismo del pueblo armenio, de 2 de febrero de 2001. El Papa recuerda y celebra que la incorporación a la Iglesia, mediante el bautismo, si de por sí tiene, como todos los demás sacramentos, una dimensión eclesial propia, adquiere una visibilidad especial en la historia de algunos pueblos, cuya conversión ha sido un hecho comunitario, ligado a acontecimientos o circunstancias especiales, como en el caso del bautismo del pueblo armenio. Ecclesia 3039 (2001) 360-64.
- El 21 de febrero de 2001, en el Consistorio Ordinario, el Santo Padre designó treinta y siete nuevos Cardenales, ampliando así por sorpresa el Colegio Cardenalicio, al que se han agregado siete cardenales más¹. El día 28 de enero el papa dio a conocer los nombres de dos cardenales creados *in pectore*, así como de otros cinco nuevos purpurados, con lo que se ha elevado a 185 el total de los miembros del Colegio Cardenalicio². Dossier, DC 2243 (2001) 211-234.
- Durante los días 21 a 24 de mayo de 2001 el Romano Pontífice presidió el VI Consistorio Extraordinario de Cardenales. El Santo Padre aprovechó para insistir en el compromiso de la misión evangelizadora de la Iglesia, desde una espiritualidad de comunión, que obliga a proseguir el camino ecuménico y el diálogo interreligioso, e impulsa a la Iglesia a hacerse solidaria con la humanidad. Los temas

¹ Vid. Ecclesia 3033 (2001) 116-117. Una relación de los 44 nuevos cardenales, con una breve bibliografía de cada uno puede verse en Ecclesia 3034 (2001) 152-58.

² Ecclesia 3038 (2001) 318-320 publica una relación completa de los miembros del Colegio Cardenalicio.

que fundamentalmente se han tratado en este Consistorio, al que han asistido 155 cardenales entre el total de 183, son el diálogo interreligioso, la globalización, la familia, los “mass media” y la necesidad de presentar el ideal de santidad al hombre de la calle. Así mismo se ha insistido en la colegialidad, la necesidad de reformar el Sínodo, etc.

OR 21-22 mayo 2001; Dossier, DC 2250 (2001) 570-79; Ecclesia (2001) 766 ss.

— Declaración conjunta de Su Santidad Juan Pablo II y su Beatitud Christódulus, Arzobispo de Atenas y de toda Grecia, ante el “bema” De San Pablo, Apóstol de las gentes, de 4 de mayo de 2001. Ecclesia 3049 (2001) 740-41.

* Entre las *Alocuciones de Juan Pablo II*, citamos a continuación aquellas que revisten mayor interés desde el punto de vista jurídico-canónico:

— El día 31 de enero de 2001 el Santo Padre dirigió su anual Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede. Ecclesia 3033 (2001) 118-20.

— Destacamos también el Discurso de Juan Pablo II a los miembros del Tribunal de la Rota Romana, con ocasión de la inauguración del año judicial, de 1 de febrero de 2001. En su Alocución el Romano Pontífice reafirma la enseñanza tradicional de la Iglesia sobre la dimensión natural del matrimonio y de la familia. Al entenderse el matrimonio como una realidad natural, se comprende mejor el mismo acto del consentimiento matrimonial, y se desprende la “normalidad y sencillez del consentimiento auténtico” y la “índole natural de la capacidad para casarse”. El Romano Pontífice presta una especial atención a la ordenación a los fines “naturales” del matrimonio, la unidad y la indisolubilidad, que está intrínsecamente presente en la masculinidad y en la feminidad y se inscriben en el ser mismo del vínculo, de tal forma que “la fuerza indisoluble del vínculo se funda en el ser natural de la unión libremente establecida entre el hombre y la mujer”. Finalmente, el Papa hace una reflexión sobre la relación entre la índole natural del matrimonio y su sacramentalidad y concluye que “la introducción con vistas al sacramento de requisitos intencionales o de fe más allá del de casarse conforme al plan divino del principio, llevaría inevitablemente a pretender separar el matrimonio de los cristianos del de las demás personas”. AAS 93 (2001) 358-65; Ecclesia 3036 (2001) 243-46.

1.2. Diócesis nuevas

Entre las diócesis que han sido erigidas por el Romano Pontífice, destacamos la nueva diócesis Gregorio de Laferre, erigida en Argentina el 25 de noviembre de 2000 (AAS 93, 2001, 126-28); el 5 de diciembre de 2001 se constituyó en Nigeria la nueva diócesis “Lafiensis” (AAS 93, 2001, 83-84), y el 3 de diciembre, la diócesis “Parvauratana”, en Brasilia (AAS 93, 2001, 184-94). El 25 de abril de 2001 el Santo Padre erigió una nueva diócesis de Avellaneda-Lanus en Buenos Aires, Argentina.

1.3. Relación de la Iglesia con los Estados, las Administraciones Públicas y otros organismos

— El 19 de octubre de 2000 la Santa Sede afirmó un *Acuerdo de cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA)*, que consta de ocho artículos, sobre materias diversas de interés común, como son la educación, la salud, los derechos humanos, asuntos sociales, etc. El texto ha sido firmado en la sede de la OUA, en Addis Abeba (Etiopía), y prevé que la Santa Sede intervenga como observadora en las asambleas de la misma Organización. Para las materias de interés común el acuerdo contempla la organización de encuentros, el intercambio de informaciones y documentos, la cooperación técnica, la asistencia material y el desarrollo de actividades, para lograr objetivos comunes. AAS 93 (2001) 15-18; Ecclesia 3025 (2000) 1847.

— También se suscribió el día 8 de noviembre de 2000 un *Acuerdo entre la Santa Sede y Letonia*, acuerdo que fue firmado por el Nuncio en Letonia, Erwin Josef Ender y la Ministra de Justicia de aquel país, Ingrida Labucka, y que regula fundamentalmente las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado en lo concerniente a la educación y a diversos aspectos de la vida eclesial. Ecclesia 3023 (2000) 1733.

— El 24 de noviembre de 2000 la Santa Sede firmó un *Acuerdo con la República de Eslovaquia*. El Acuerdo consta de 25 artículos, en los que, partiendo del reconocimiento de la personalidad jurídica internacional de las dos partes, se reconoce el derecho de la Iglesia Católica y de sus miembros a desarrollar libremente su actividad y el ejercicio

de su misión apostólica, a tenor del Derecho canónico. Se garantiza la inviolabilidad de los lugares de culto, el derecho exclusivo de la Santa Sede sobre el nombramiento de Obispos, aunque con comunicación previa al gobierno eslovaco; se reconoce el derecho a la objeción de conciencia y se reconocen efectos civiles al matrimonio canónico que cumpla las condiciones establecidas por el ordenamiento civil, competente para establecer los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro Civil.
AAS 93 (2001) 136-55.

- En el apartado de las Relaciones de la Santa Sede con Organismos Internacionales, hay que destacar que el 27 de junio de 2001 la Santa Sede presentó una *Declaración interpretativa acerca de la Declaración de compromiso sobre el sida aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas*. La Santa Sede acoge la “Declaración de Consenso” de la Sección Especial y la adopción de la Declaración de Compromiso sobre el Sida, a la vez que ofrece una Declaración de interpretación y pide que se incluya en el Informe de la Sesión Especial de la 26 Asamblea General.
OR 27 junio 2001; DC 2253 (2001) 717-18.
- En el ámbito de la *relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y los distintos Estados*, cabe señalar que el Estado de Israel ha designado, como embajador ante la Santa Sede a Yosef Neville Lamdan, que presentó sus cartas credenciales el 18 de septiembre de 2000³; el 25 de septiembre Julio César Lupinacci presentó sus credenciales como nuevo embajador de Uruguay⁴. También el 29 de octubre de 2000 el nuevo embajador del Líbano ante la Santa Sede, Foad Aoun, presentó sus cartas credenciales. El 14 de diciembre presentaron sus credenciales los nuevos embajadores de Nigeria, Malawi, Kenia, Chipre, India, Eritrea y Chad. El 23 de octubre se nombró nuevo embajador del Reino de los Países Bajos⁵, el 13 de noviembre fue nombrado nuevo embajador de Portugal⁶, y el 16 de febrero de 2001 el embajador de Perú ante la Santa Sede⁷.

³ Ecclesia 3018 (2000) 1583-84.

⁴ Ecclesia 3041 (2001) 453.

⁵ Ecclesia 3038 (2001) 330.

⁶ Ecclesia 3036 (2001) 250-51.

⁷ Ecclesia 3041 (2001) 452-53.

Por otra parte, el 27 de diciembre del año 2000 fue nombrado Nuncio Apostólico en México el arzobispo italiano Giuseppe Bertello, y el 17 de enero de 2001 el Romano Pontífice nombró a Giuseppe Lazzarotto Nuncio Apostólico en Irak y en Jordania.
AAS 93 (2001) 118-19.

1.4. Otros Organismos de la Santa Sede

Congregación para la Doctrina de la Fe

- El 14 de septiembre de 2000 este Dicasterio romano hizo pública la *Instrucción sobre las oraciones para obtener de Dios la curación*. Con este texto la Congregación para la Doctrina de la Fe pretende abordar los problemas que se plantean a la hora de enjuiciar las presuntas curaciones que se verifican durante las celebraciones litúrgicas o paralitúrgicas, habitualmente precedidas por gestos como la imposición de manos, unciones, etc. Se aprecia en este documento la preocupación del Dicasterio romano por impedir el riesgo de confusión de los ritos para la curación con la magia, por lo que se recuerda que las curaciones que pueden producirse son fruto de “la libérrima voluntad del Espíritu Santo”, el cual “dona a algunos un carisma especial de curación para manifestar la fuerza de la gracia del Resucitado”. La Instrucción está dividida en dos partes, una que trata de algunos aspectos doctrinales, y otra segunda que regula los aspectos disciplinares y que contiene 10 artículos, en los que se establecen las normas a las que deben atenerse los ritos de curación, litúrgicos y no litúrgicos, entre los que destaca la necesidad de un permiso explícito del Obispo diocesano, incluso cuando la celebración cuente con participación de obispos o cardenales. Para evitar confusiones debe separarse claramente las oraciones para la curación de las oraciones de exorcismo, “quedando absolutamente prohibido introducir estas últimas en la celebración de la Santa Misa, de los Sacramentos o de la Liturgia de las Horas”.
OR 24 noviembre 2000, Ecclesia 3027 (2000) 1940-44; DC 2238 (2000) 1061-66.
- Notificación de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre algunas publicaciones del Profesor Dr. Reinhard MeBner, de 30 de noviembre de 2000.
AAS 93 (2001) 385-403.

— Notificación a propósito del libro del Reverendo P. Jacques Dupuis, S.J., *Hacia una teología cristiana del pluralismo religioso*, de 24 de enero de 2001. En este libro el autor propone una reflexión introductoria a una teología cristiana del pluralismo religioso, que busca, a la luz de la fe cristiana, el significado que tiene la pluralidad de las tradiciones religiosas dentro del designio divino de la humanidad. El dicasterio romano ha constatado que el libro contiene ambigüedades y dificultades notables sobre puntos doctrinales de relevante importancia, que puede inducir a error. Con esta Notificación, aprobada por el Romano Pontífice en audiencia de 24 de noviembre de 2000, se intenta salvaguardar la doctrina de la fe católica de esos posibles errores, ambigüedades e interpretaciones peligrosas, y se centra en los puntos concernientes a la mediación salvífica, única y universal de Cristo, la unicidad y plenitud de la revelación de Cristo, la acción salvífica del Espíritu Santo, la ordenación de todos los hombres a la Iglesia, y el valor y significado de la función salvífica de las religiones.

OR 26-27 febrero 2001; Ecclesia 3040 (2001) 413-14; DC 2244 (2001) 271-73.

— El 15 de mayo de 2001 la Congregación para la Doctrina de la Fe hizo pública una *Notificación sobre algunos escritos del Reverendo P. Marciano Vida, C.Ss.R.*, aprobada por el Papa el 22 de febrero de 2001. El autor ha sido invitado a corregir ciertos errores y ambigüedades que se hallan en algunos de sus escritos y ha aceptado reelaborar su obra *Moral de Actitudes*, bajo la supervisión de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe de la Conferencia Episcopal Española.

OR 16 mayo 2001; Ecclesia 3050 (2001) 784-790; DC 2250 (2001) 560-65.

— Nota sobre el valor de los decretos doctrinales respecto al pensamiento y a las obras del sacerdote Antonio Rosmini Sebati, que fue aprobada por el Romano Pontífice el 8 de junio de 2001 y hecha pública por la Congregación para la Doctrina de la Fe el día 1 de julio. El Magisterio de la Iglesia se interesó, durante el Siglo XIX, por los resultados del trabajo intelectual del sacerdote Antonio Rosmini Serbati (1797-1855). Tras el oportuno examen se pusieron en el Índice dos de sus obras en 1849, absolviendo con decreto doctrinal de la Sagrada Congregación del índice las *Opera Omnia* en 1854 y condenando en 1887 cuarenta proposiciones, tomadas principalmente

de obras póstumas y de otras ya editadas en vida, con el ecreto doctrinal *Post Oblitum*, de la Sagrada Congregación del Santo Oficio. Después de un profundo examen de los dos decretos, la Congregación para la Doctrina de la Fe entiende que actualmente pueden considerarse ya superados los motivos de preocupación y de dificultades doctrinales y prudenciales que llevaron a la promulgación del Decreto *Post Oblitum*, pues el sentido de las proposiciones, como las entendió y condenó el mismo decreto, no corresponde, en realidad, a la auténtica posición de Rosmini sino a posibles conclusiones de la lectura de sus obras. Al mismo tiempo el citado decreto conserva su validez objetiva en relación con el dictado de las proposiciones condenadas, para quien las lee desde una perspectiva idealista, ontologista y con un significado contrario a la fe y a la doctrina católica.

OR 1-2 julio 2001; DC 2253 (2001) 725-26; Ecclesia 3058 (2001) 1117-18.

— El 16 de julio de 2001 la Congregación para la Doctrina de la Fe hizo pública una Notificación de *Amonestación canónica al arzobispo Milingo*, a tenor del canon 1347, 1º, conminándole a separarse de la Señora María Sung, a romper todo vínculo con la secta *Family Federation for World Peace and Unification* y a declarar públicamente su fidelidad a la doctrina y a la praxis eclesiástica del celibato y manifestar su obediencia al Romano Pontífice, mediante un gesto claro e inequívoco, advirtiéndole que, si antes del día 20 de agosto no siguiera a la presente amonestación un acto formal del arzobispo, se procederá a la excomunión reservada a la Sede Apostólica.

Ecclesia 3059 (2001) 1137.

Congregación para las Iglesias Orientales

— El 25 de noviembre del año 2000 fue nombrado el nuevo Perfecto de esta Congregación para las Iglesias Orientales, nombramiento que recayó en el Patriarca de Antioquía de los Sirios, Ignace Moussa I Daoud. Es ésta la primera vez en la historia que un Patriarca oriental es nombrado Perfecto de esta Congregación.

Ecclesia 3028 (2000) 1968.

Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos

- El 15 de noviembre de 2000 la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos hizo público un Documento que lleva por título *Respuestas acerca de la obligatoriedad de la Recitación de la Liturgia de las Horas*, con el que se recuerda que la celebración íntegra y cotidiana de la Liturgia de las Horas es parte sustancial del ministerio, para los sacerdotes y diáconos, y sería una visión empobrecida contemplarla como el mero cumplimiento de una obligación canónica. Su forma principal es la recitación comunitaria, pero no carece de valor el Oficio Divino cuando se recita privadamente, pues aún en estos casos no constituye un acto privado sino que forma parte del culto público de la Iglesia, y al recitar estas oraciones, el ministro sagrado cumple con su deber eclesial. Por todo ello, la citada Congregación declara que quienes han sido ordenados están obligados moralmente a la celebración íntegra y cotidiana del Oficio Divino, que es un acto propio del sagrado ministerio y oficio pastoral. Un motivo grave, no una simple incomodidad, puede excusar la recitación parcial o total del mismo. Para omitir el Oficio de Laudes y Vísperas se requiere una causa de mayor gravedad. El Ordinario puede, por causa grave, dispensar total o parcialmente de la recitación del Oficio Divino o conmutarlo por otro acto de piedad.
DC 2251 (2001) 606-607.
- El 28 de marzo de 2001 la Congregación para el culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos promulgó la *Quinta Instrucción para la recta aplicación de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia del Concilio Vaticano II, Liturgiam Autenticam*, aprobada por el Papa el 20 de marzo, que ha sido publicada en italiano, inglés, francés y español y está firmada por el Cardenal Jorge A. Medina Estévez y por el Arzobispo Pío Tamburrino, Prefecto y Secretario respectivamente de este Dicasterio. La Instrucción, que entró en vigor el 25 de abril de 2001, establece autorizadamente la forma de proceder en la traducción de los textos de la Liturgia Romana a las lenguas vernáculas, para lo cual sustituye a todas las normas anteriores, asumiendo muchos de sus contenidos, dándoles una forma ordenada y sistemática y completándolos con algunas precisiones y conectándolos con cuestiones afines que habían sido tratadas separadamente.
DC 2252 (2001) 684-703.

Congregación para la Causa de los Santos

- El día 1 de octubre del año 2000 tuvo lugar la canonización de Agustín Zhao Rang y 119 compañeros mártires, de María Josefa del Corazón de Jesús Sancho de Guerra, de Kathaline Mary Drexel y de Josefa Bakhita.
Ecclesia 3018 (2000) 1576-79.
- El 18 de diciembre de 2000 la Congregación para la Causa de los Santos emitió varios Decretos sobre las virtudes y milagros de los Siervos de Dios Iosephi Ghezzi, Emilia Tavenier, Augustino Szymkowiak y la beata Teresa Eutochii.
AAS 93 (2001) 320-330.
- Cabe citar también los Decretos sobre los milagros del beato Iosephi Marello, María Crecentia Höss y los Decretos sobre las virtudes de María Columna Izquierdo Alberó y María Librada del Santo Corazón de Jesús, todos ellos de 18 de diciembre de 2000.
AAS 93 (2001) 403-14.
- El día 11 de marzo de 2001 el Santo Padre ha beatificado a un gran número de españoles, concretamente a 233 Siervos de Dios españoles, martirizados en la última guerra civil española, entre los que se encuentran 123 mártires valencianos y cuatro salesianos salmantinos, que son los primeros salmantinos beatificados.
Ecclesia 3029 (2001) 2004.
- El 21 de abril de 2001 se promulgaron 52 decretos sobre milagros, virtudes heroicas y mártires, en presencia del Santo Padre.
- El 6 de junio de 2001 el Papa presidió un acto en el que fueron canonizados un grupo de sacerdotes, religiosas y fundadores de congregaciones e institutos religiosos. Durante la solemnidad de la Santísima Trinidad el Santo Padre canonizó a los beatos Luigi Scrosoppi, sacerdote del Oratorio de San Felipe Neri y fundador de la Congregación de las religiosas de la Providencia de San Gaetano de Thiene, y el P. Agostino Roscellí, de la Congregación de las religiosas de la Inmaculada de Génova. También el religioso Bernardo de Corleone (Filippo Latino) de la Orden de los Frailes Menores Capuchinos. Entre las religiosas que serán canonizadas destaca Teresa Eustochio Verzeri, Virgen fundadora del Instituto de las Hijas del Sagrado Corazón de Jesús y Rebeca Pedra Choboq Ae-Rayès, religiosa de la Orden Libanesa de San Antonio de los Maronitas.

- Durante su visita pastoral a Ucrania, los días 26 y 27 de junio de 2001 el Santo Padre hizo pública la beatificación de varios obispos, sacerdotes, religiosos y laicos.
- El 7 de julio de 2001 la Congregación para la Causa de los Santos promulgó varios Decretos, por los que se reconocen sendos milagros realizados por la intercesión del Beato Pedro de San José de Betancour y de la venerable Sierva de Dios María Pilar Izquierdo Albero.

Congregación para la Evangelización de los Pueblos

- El 12 de febrero, el Cardenal Josef Tomko, Prefecto de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos nombró director de los Obras Misionales Pontificias al Obispo de Osma-Soria, Francisco Pérez González.
Ecclesia 30 38 (2001) 309.
- La cooperación misionera entre las Iglesias, fruto de la comunión universal, ha permitido el envío de sacerdotes desde las Iglesias de antigua fundación hacia las Iglesias particulares de Africa, América Latina, Asia y Oceanía, así como el intercambio de sacerdotes diocesanos entre las Iglesias de los territorios de misión. Ante la tendencia que se ha verificado de un cierto número de sacerdotes diocesanos, incardinados en las Iglesias particulares de los territorios de misión. Ante la tendencia que se ha verificado de un cierto número de sacerdotes diocesanos, incardinados en las Iglesias particulares de los territorios de misión, que desean salir de su propio País, con motivaciones diversas, frecuentemente de estudios, y se dirigen a países de Europa o Norteamérica, donde las condiciones de vida persuaden al sacerdote a no volver a su propio país, la Congregación para la Evangelización de los Pueblos ha emanado una *Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano en los territorios de misión*, el 25 de abril de 2001. La Instrucción, que está dirigida a los Obispos diocesanos y a cuantos se le equiparan en Derecho, ha sido enviada también, de acuerdo con la Congregación para los Obispos, a los Episcopados de Europa occidental, Norteamérica y Australia, y persigue reglamentar la permanencia en el extranjero de los sacerdotes diocesanos de los territorios de misión, “para evitar que las jóvenes Iglesias misioneras, todavía muy necesitadas de personal, se vean privadas de significativas fuerzas apostólicas que

son de todo punto indispensables para su vida cristiana y para el desarrollo de la evangelización entre poblaciones, en gran parte, aún no bautizadas”.

Se establece, a tal efecto, que cada Obispo escoja cuidadosamente, entre sus sacerdotes, aquellos que sean verdaderamente dotados y capaces para realizar estudios superiores, teniendo en cuenta las exigencias concretas de la Diócesis y absteniéndose de enviar a estudiar a aquellos sacerdotes que presenten problemas de naturaleza personal. El Obispo que acoge en su Diócesis a sacerdotes de territorios de misión debe proveer a su formación espiritual. Para ello sería oportuno que la Conferencia Episcopal estableciera normas particulares. Partiendo de lo que dispone el canon 283, 1º del Código de derecho Canónico, la Instrucción establece unas normas concretas que se estructuran en 10 artículos.

OR 13 junio 2001; DC 2252 (2001) 679-82; Ecclesia 3054 (2001) 956-58.

Pontificio Consejo para la Familia

- El 26 de julio del año 2000, festividad de San Joaquín y Santa Ana, el Pontificio Consejo para la Familia emanó un documento que lleva por título *Familia, Matrimonio y Uniones de Hecho*, que fue hecho público el 21 de noviembre de 2000. Ante las diversas iniciativas que insisten en el reconocimiento institucional de las uniones de hecho, incluso homosexuales, y su equiparación con la familia nacida del compromiso matrimonial, el Pontificio Consejo se propone, mediante una serie de reflexiones que quedan clara y contundentemente expuestas a lo largo de este extenso documento, “llamar la atención sobre el peligro que representaría un tal reconocimiento y equiparación para la identidad de la unión matrimonial y el grave deterioro que ello implicaría para la familia y para el bien común de la sociedad”. De esta forma, tras considerar el aspecto social de las uniones de hecho, sus elementos constitutivos y las motivaciones que pueden dar lugar a las mismas, se aborda el problema de su reconocimiento y equiparación jurídica, primero respecto a la familia fundada en el matrimonio, y después respecto al conjunto de la sociedad. Se presenta a la familia, cuya raíz es el matrimonio. Se profundiza también en algunos aspectos que esta reivindicación presenta en relación con el matrimonio cristiano y se exponen algunos criterios generales de discernimiento pastoral, necesarios para una

orientación de las comunidades cristianas. Las consideraciones expuestas se dirigen a todos los cristianos de las diversas Iglesias y comunidades cristianas así como a todos aquellos que estén comprometidos con el bien precioso de la familia.

De acuerdo con el Documento, la familia fundada en el matrimonio es un bien fundamental y precioso para toda la sociedad, y para la misma Iglesia, que reconoce en la familia la "Iglesia doméstica", pero todo ello se ve comprometido con el abandono de la institución matrimonial implícito en las uniones de hecho. Al sancionar legislativamente los derechos y deberes de estas uniones, se colocan en un nivel jurídico similar al del matrimonio, con lo que "se contribuye de manera muy acusada al deterioro de esta institución natural, completamente vital, básica y necesaria por todo el cuerpo social, que es el matrimonio" (n. 2). Las uniones de hecho no comportan derecho y deberes matrimoniales, ni pretenden una estabilidad basada en el vínculo matrimonial. Por el contrario, conviene comprender las diferencias sustanciales entre el matrimonio y las uniones fácticas. En las sociedades abiertas y democráticas de hoy día, el Estado y los poderes públicos no deben institucionalizar las uniones de hecho, atribuyéndoles un estatuto similar al matrimonio, pues tal actitud conllevaría "un uso arbitrario de poder que no contribuye al bien común, porque la naturaleza originaria del matrimonio y de la familia precede y excede, absoluta y radicalmente, el poder soberano del Estado" (n. 9).

La igualdad ante la ley debe estar presidida siempre por el principio de la justicia, que se quebraría si se diera a las uniones de hecho un tratamiento jurídico semejante o equivalente al que corresponde a la familia de fundación matrimonial. Por ello, la orientación de algunas comunidades políticas actuales que reconocen a las uniones de hecho un estatuto institucional semejante al del matrimonio, discriminar al mismo matrimonio y constituyen un "grave signo de deterioro contemporáneo de la conciencia moral social, de pensamiento débil ante el bien común, cuando no de una verdadera y propia imposición ideológica ejercida por influyentes grupos de presión" (n. 10). Conviene tener presente, en esta línea de principios, la distinción entre interés público y privado. El matrimonio y la familia revisten un interés público y son núcleo fundamental de la sociedad y del Estado, y como tal deben ser reconocidos y protegidos. Las uniones de hecho, sin embargo, son consecuencia de comportamientos pri-

vados y en ese plano deberían permanecer. Su reconocimiento público o equiparación al matrimonio, y la consiguiente elevación de intereses privados a intereses públicos perjudica a la familia fundada en el matrimonio.

OR 22 noviembre 2000; DC 2242 (2001) 160-78.

Pontificio Consejo Justicia y Paz

- Bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, se celebró en el mes de agosto de 2001, en Durban (Sudáfrica), la "Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia". La Santa Sede, consciente de la relevancia del tema, ha estado representada por una importante delegación. Con esta ocasión, se distribuyó entre los participantes la 2ª edición del documento *La Iglesia frente al racismo, para una sociedad más fraterna*, el 29 de agosto de 2001, que había sido publicado por primera vez por este Consejo Pontificio a petición del Papa en 1988. A esta segunda edición se ha añadido una articulada introducción y se ha actualizado el tema con nuevas reflexiones.

Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes

- *Orientaciones para la pastoral del Turismo*, de 11 de julio de 2001.

Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso

- El Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso ha dado a conocer un documento en el que recuerda a israelíes y palestinos que no pueden pretender una exclusividad sobre Jerusalén: "Jerusalén pertenece al patrimonio espiritual de la humanidad. Todos deben tener acceso libre a los Santos Lugares, sobre todo los judíos, cristianos y musulmanes".
Ecclesia 3023 (2000) 1773.
- Cabe señalar también el Mensaje del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso ha dirigido con ocasión del fin del Ramadán: *Educación en el Diálogo: un deber de los cristianos y de los musulmanes. Mensaje con ocasión del Íd al-fitr 1421 Hégira/2000 AD*. En el documento se hace hincapié en la necesidad de educar en el diálogo, en los valores fundamentales de la dignidad humana, de la paz, la libertad, la solidaridad, lo cual inspirará el deseo de conocer a los demás, de ser piadosos con ellos, de compren-

der sus sentimientos. "Educar en el diálogo significa suscitar la esperanza de que es posible resolver las situaciones de conflicto mediante un compromiso a nivel personal y colectivo".
Ecclesia 3028 (2000) 1990.

Academia Pontificia para la Vida

- Con motivo de la aprobación, por el parlamento holandés, de una Ley que autoriza la eutanasia activa, la Academia Pontificia para la Vida emanó un documento, el 9 de diciembre de 2000, que lleva por título *Consideraciones éticas sobre la cuestión de la Eutanasia*.
OR 12 diciembre 2000; DC 2239 (2001) 25-27.
- En el mes de enero de 2001 la Academia Pontificia para la Vida publicó un Documento sobre las *Células estaminales humanas autólogas y transferencia de núcleo (aspectos científicos y éticos)*. Con este documento se pretende precisar los criterios que permiten calificar moralmente algunos nuevos avances de la actividad de la investigación científica que se han presentado recientemente, dado el rapidísimo desarrollo de los estudios en materia de identificación, caracterización biológica y manipulación de varios tipos de células estaminales animales y humanas, y ante el hecho de abrirse nuevas hipótesis sobre la producción de células estaminales llamadas autólogas. El investigador debe reservar la experimentación sobre las células estaminales embrionarias exclusivamente a las de origen animal. Se recuerda, por otra parte, que la creación, a través del acto de clonación, de embriones humanos, merece un juicio moral de absoluta inaceptabilidad. "La generación por clonación de un embrión humano con el fin de utilizarlo como fuente de células estaminales para ser destinadas al cultivo y a la diferenciación, y sucesivamente a la implantación en el cuerpo de los pacientes que han provisto el núcleo de sus células somáticas para la clonación misma, es una acción indigna de la persona humana porque se opone a su bien, y ninguna intención buena o circunstancia particular puede suprimir su malicia"
OR 5 enero 2001; Ecclesia 3045-46 (2001) 622-26.

1.5. *Sínodos y Asambleas Episcopales*

- El 22 de octubre de 2000, en Lovaina, se celebró la Asamblea Plenaria del Consejo de Conferencias Episcopales de Europa, para exa-

minar la contribución de la Iglesia a la construcción del viejo continente. Los presidentes de 34 episcopados estudiaron, entre otros asuntos, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyo borrador fue aprobado en Biarritz el 14 de octubre y que sería ratificado por el Consejo Europeo en Niza el día 7 de diciembre. El Pleno del Consejo de Conferencias Episcopales emitió con este motivo una *Declaración acerca del Borrador de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, en la que los Obispos consideran que la Carta forma parte de ese proceso de fortalecimiento del marco institucional de la Unión Europea que constituye en sí un hecho positivo, pues los derechos humanos, efectivamente, pertenecen a la mejor tradición religiosa, moral, cultural y civil de Europa. Los Obispos aprecian la importancia que se reconoce a la estrecha vinculación de esta Carta con algunos principios ético-sociales, como los de subsidiariedad, solidaridad y respeto a las identidades nacionales, y con el marco de los derechos afirmados por anteriores documentos internacionales. Los Obispos alientan, en definitiva, todo esfuerzo encaminado a renovar y potenciar ese terreno cultural de matriz cristiana que ha sido históricamente factor determinante de humanización y promoción de la unidad para todos los pueblos del continente europeo.

Ecclesia 3021 (2000) 1699.

- En el mismo sentido, la Comisión de los Obispos de las Conferencias Episcopales de la Comunidad Europea (COMECE) emitió una *Declaración sobre la unión monetaria estable, esperanza para una Europa de la solidaridad*, que lleva fecha de 6 de diciembre de 2000. En el presente documento los Obispos ponen de manifiesto que la moneda única y el nuevo sistema monetario representan una meta ambiciosa de cooperación europea a la vez que preparan el camino para otros objetivos políticos. En su opinión, la integración europea es el primero y principal medio para promover la paz, tanto la paz interna, por medio de nuevas formas de diálogo político y económico y nuevos caminos para resolver conflictos, como la paz exterior, por medio del ejemplo y la colaboración.
- Ecclesia 3030-31 (2001) 46-50.
- El 30 de marzo de 2001 los Obispos de la Comisión de Conferencias Episcopales de la Comunidad Europea (COMECE) hicieron

público un Documento sobre “La crisis de la agricultura en Europa y sus consecuencias”.

Ecclesia 3045-46 (2001) 618-21.

— Así mismo, en la misma fecha, los Obispos de la Comisión de la COMECE emitieron una Declaración: “Una política común de asilo e inmigración para la Unión Europea”.

Ecclesia 3048 (2001) 703-704; DC 2250 (2001) 594-95.

— Declaración de la Comisión de Conferencias Episcopales de la Comunidad Europea sobre los medios de comunicación social y la protección de los menores, de 30 de marzo de 2001: “Una llamada a educar en los medios de comunicación”.

Ecclesia 3048 (2001) 704-706; DC 2252 (2001) 710-12.

— El 22 de abril de 2001 el Cardenal Miroslav Vlk, en nombre del Consejo de Conferencias Episcopales Católicas (CCEE), y el metropolitano Jérémie, en calidad de Presidente de la Conferencia de Iglesias Europeas (KEK, que agrupa a las Iglesias protestantes, anglicanas y ortodoxas), firmaron en Estrasburgo la *Carta Ecuμένηca*, en la que se trazan las líneas maestras de cooperación entre las Iglesias cristianas. El documento, que consta de doce puntos, “describe las tareas ecuménicas básicas, de las que desprende una serie de directrices y compromisos” y “pretende promover, en todos los niveles de la vida eclesial, una cultura ecuménica de diálogo y colaboración, proporcionando con ese fin una norma vinculante”. Pese a ello, el mismo documento explica que no tiene ningún carácter doctrinal, dogmático o canónico, sino que su carácter vinculante consiste más bien en el deber que asumen las mismas Iglesias y organizaciones ecuménicas que la suscriben, que pueden formular sus propias adicionales.

Ecclesia 3047 (2001) 659-62; DC 2250 (2001) 584-88.

— El día 1 de julio de 2001 las dos Conferencias de Obispos de Estados Unidos —La Conferencia Nacional de Obispos Católicos y la Conferencia Episcopal Estadounidense— se unieron y reorganizaron bajo un nuevo nombre: La Conferencia Estadounidense de Obispos Católicos. La Congregación para los Obispos ya ha dado el visto bueno a los nuevos Estatutos.

Ecclesia 3032 (2001) 68.

— *Instrumentum Laboris para el Sínodo de los Obispos*: La décima Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, prevista inicialmente en el Año Jubilar 2000, se celebrará en el mes de octubre del año 2001. Con intuición profética, el Santo padre ha querido asignar a esta Asamblea un tema de gran importancia: “El Obispo, servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo”. El documento del *Instrumentum Laboris* explica las razones que hacen de éste un tema apropiado al actual momento de la vida de la Iglesia y de la humanidad, razones que son tanto de carácter teológico y eclesiológico como de orden antropológico y social. En primer lugar, el tema del Sínodo viene a subrayar que Jesucristo, Hijo de Dios enviado por el Padre y ungido por el Espíritu Santo, es la esperanza del mundo y del hombre, de cada hombre y para todo el hombre. Los Obispos, en comunión con el Papa, están llamados hoy a cumplir la misión de ser testigos del Evangelio en el mundo⁸. El aspecto doctrinal y pastoral específico del tema del Sínodo se concreta en el anuncio del Evangelio de Cristo para la esperanza del mundo, temática que tendrá la máxima importancia también a nivel antropológico y social, porque en la época de la postmodernidad en que nos encontramos es necesario que con un nuevo impulso resuene en el mundo el anuncio de la salvación.

El texto de los *Lineamenta* publicado en 1998 ha suscitado intereses y consensos. El presente *Instrumentum Laboris* intenta proponer e ilustrar el tema elegido por el Papa, incorporando cuestiones y propuestas, en continuidad con los *Lineamenta*, de modo que ofrezca un plan para un ordenado y abierto desenvolvimiento del trabajo sinodal.

DC 2251 (2001) 608-56; Ecclesia 3062-63 (2001) 1241-60 (2001) 1290-1302; 3065 (2001) 1336-42.

* Con relación a la *Conferencia Episcopal Española*, son de destacar las siguientes noticias:

— El 10 de octubre de 2000 se reunió en la Sede del Ministerio de Justicia la Comisión Plenaria Iglesia-Estado, que hacía casi dos años

⁸ Se afronta así el tema del Ministerio del Obispo bajo el perfil de la proclamación del Evangelio y de la esperanza, en un momento particularmente intenso de comunión sinodal, después de las diversas Asambleas sinodales especiales de Europa (1991 y 1999), África (1994), Asia (1998) y Oceanía (1998).

que no se reunía, para tratar diversos temas, como la dotación económica del servicio pastoral en los centros penitenciarios, la culminación, con criterios homogéneos del Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia católica, la necesidad de proceder a la regulación definitiva de la enseñanza religiosa católica en la escuela, y la reforma satisfactoria de la asignación tributaria.

- La Subcomisión para la Familia y la Defensa de la Vida de la Conferencia Episcopal Española ha publicado, durante el mes de diciembre del año 2000, dos Notas relevantes: una, de 12 de diciembre, sobre *La píldora del día siguiente*, en la que, con motivo del anuncio de la posible comercialización de esta píldora, los Obispos, por encargo de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, ponen de manifiesto que esta píldora constituye una auténtica técnica abortiva y no simplemente anticonceptiva, por lo que su difusión, prescripción y uso son prácticas moralmente reprobables. El documento exhorta a todos los profesionales de la medicina y la farmacia a ejercer su derecho de objeción de conciencia, y se exhorta también a los padres, a los colegios e instituciones eclesiales y a todos los implicados en tareas educativas, a que eduquen en la verdad y el sentido de la sexualidad y del amor humano.
BOCEE 66 (2001) 67-68; Ecclesia 3028 (2000) 1962.
La otra Nota es de 31 de diciembre, con motivo de la Fiesta de la Sagrada Familia, y versa sobre *Los hijos, primavera de la sociedad y de la Iglesia*.
BOCEE 65 (2000) 231-34; Ecclesia 3029 (2000) 1999-2001.
- En la LXXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española se aprobó la *Modificación de los Reglamentos de la Asamblea Plenaria y del Comité Ejecutivo*, con el fin de adecuar estos Reglamentos al texto de los nuevos Estatutos de la Conferencia Episcopal. La modificación es parcial, y solamente afecta a algunos de los artículos de sendos Reglamentos.
BOCEE 65 (2000) 208-9.
- El 6 de marzo de 2001, la Nunciatura Apostólica de España y la Conferencia Episcopal Española emitieron una Nota conjunta con el fin de aclarar la legalidad canónica del relevo en la dirección de las Obras Misionales Pontificias.
Ecclesia 3040 (2001) 386-87.

- La LXXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal aprobó un Documento en el que se establecen los “Principios y criterios para la inspección del área y el seguimiento de los profesores de religión católica”, que lleva fecha de 27 de abril de 2001.
BOCEE 66 (2001) 61-63.
- En la misma Asamblea Plenaria los Obispos españoles aprobaron la Instrucción Pastoral *La familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, que está dirigida a las familias, a los movimientos y asociaciones familiares y a todos los agentes de pastoral que trabajan a favor de la familia y la defensa de la vida, y además al conjunto de la sociedad y a los gobernantes, especialmente a los agentes culturales y sociales, educadores y profesionales de la salud. Desde una visión objetiva de la realidad social de nuestro tiempo, los Obispos abordan, en este documento, los distintos problemas a los que se enfrentan el matrimonio y la familia cristianos, como son la secularización y el rechazo de Dios, el utilitarismo e individualismo, el desprestigio de la familia, así como el reconocimiento legal del divorcio, el aborto, la reproducción asistida, la eutanasia; se contemplan también temas de política familiar como la libertad de enseñanza, las situaciones familiares necesitadas de especial protección, etc. El documento, que está estructurado en cuatro partes, concluye transmitiendo un mensaje de esperanza, que nace de la presencia de María y de Jesucristo en todo matrimonio cristiano.
BOCEE 66 (2001) 12-61.
- Declaración de la LXXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española sobre “El drama humano y moral del tráfico de mujeres”, de 27 de abril de 2001.
BOCEE 66 (2001) 64-66.
- La misma Asamblea Plenaria aprobó los Estatutos y la erección canónica de la Federación Scouts de Galicia.
BOCEE 66 (2001) 68.
- El 19 de julio de 2001 la Conferencia Episcopal Española y la Fundación Endesa firmaron el II Convenio para la iluminación de catedrales y templos españoles.

2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (2000)

Rafael Rodríguez Chacón

La presente reseña sigue el mismo esquema de años anteriores. En las actas de las XXI Jornadas de Actualidad Canónica, de próxima publicación, puede encontrarse noticia más extensa y detallada de la reducida selección que aquí se ofrece de las disposiciones normativas de 2000 que se han entendido más especialmente relevantes. Por necesidades editoriales, ante la extensión de la reseña ha sido preciso suprimir la referencia a la jurisprudencia habida en 2000.

A) *Libertad religiosa en general:*

- La *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, fija en su art. 56 los derechos de los menores internados en los Centros previstos en esa Ley penal especial y, entre ellos, contempla específicamente el de libertad religiosa y su ejercicio.
- La *Orden 376/2000, de 20 de diciembre, por la que se dictan normas sobre los sacerdotes y religiosos colaboradores del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas*, tras una ilustradora exposición de motivos, regula en siete apartados el estatuto de los sacerdotes y religiosos “colaboradores”.
- La *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, modificada por *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre*, prohíbe los actos discriminatorios, incluyendo en su art. 23 una pormenorizada enumeración *ad exemplum* de los mismos que en todo caso han de considerarse como tales y una definición de lo que han de considerarse actos de “discriminación indirecta”. Los actos discriminatorios se consideran infracciones administrativas muy graves siempre que no constituyan delito.
- El *Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social* tipi-

fica como infracciones “muy graves” las decisiones empresariales y el establecimiento de condiciones que impliquen discriminaciones por motivos, entre otros, religiosos.

B) *Órganos de la Administración con competencias en materias religiosas:*

— El *Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia*, partiendo de la base del anterior *Real Decreto 688/2000, de 12 de mayo*, realiza una nueva distribución de competencias entre los órganos directivos dependientes de la Dirección General de Asuntos Religiosos; también reestructura la Dirección General de Objeción de Conciencia.

— Conviene tener en cuenta que en varias CC.AA. se pueden localizar organismos que en sus normas reguladoras publicadas durante el año 2000 se refieren a funciones relacionadas con la objeción de conciencia o aparecen con competencias en materias relacionadas con el factor religioso.

Así ocurre, en concreto, en la **C.A. de Galicia** que, en el art. 5.1 del *Decreto 161/2000, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales*, determina que la Dirección General de Justicia ejercerá las competencias que le corresponden estatutariamente a la Xunta de Galicia y en los asuntos transferidos en materia de Objeción de conciencia. En **C.A. de Andalucía**, el art. 10, letra f) del *Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública*, atribuye al titular de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia la elaboración y ejecución de programas relativos a la atención al ciudadano en su relación con la objeción de conciencia. El *Decreto 184/2000, de 29 de mayo, de reestructuración del Departamento de la Presidencia* de la **C.A. de Cataluña** que en el núm. 3, letra d) cita como órgano encuadrado en la Secretaría General, la “Secretaría de Relaciones con las Confesiones Religiosas”, fijando en el art. 13 las funciones de este organismo.

C) *Entes Eclesiásticos:*

— La *Resolución de 5 de abril de 2000 por la que se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del convenio entre la Xunta de Galicia y el Consejo Evangélico* constituye un nuevo e interesante ejemplo de cooperación de autoridades autonómicas con confesiones religiosas no católicas.

— A falta de otro apartado más idóneo en que incluirlo, puede mencionarse en este que la nueva LEC, *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil* contiene en su art. 371.1 sólo una genérica e insatisfactoria referencia en la que podría intentar ampararse el secreto de confesión o el secreto de ministros o dirigentes religiosos (queda a la apreciación del Tribunal la decisión de liberar o no al testigo de declarar). Mucho más claro es, en cambio, el nuevo art. 606,3° LEC 2000, que declara inembargables “los bienes sacros y los dedicados al culto de las religiones legalmente registradas”.

D) *Asignación tributaria:*

— La *Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001*, concreta en la Disposición Adicional Vigésima primera los pagos a cuenta a la Iglesia Católica en el año 2001 en los términos que siguen:

“Uno. Para el año 2001, se fija la cuantía de los pagos a cuenta mensuales a que se refiere el apartado tres de la disposición adicional vigésima de la *Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000*, en 1.812.167.000 pesetas (10.891.343,02 euros).

Dos. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en el año 2000.”

E) *Beneficios fiscales:*

— El apartado 1 de la Disposición adicional vigésima de la *Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001*, que se refiere a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general, prorroga para el año 2001 las previsiones que sobre esta materia hizo en el año anterior la *Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000*.

F) *Enseñanza de la Religión:*

- La asunción de competencias en materia educativa por parte de las distintas CC.AA. viene dando lugar a una variada actividad normativa sobre este tema.

Tres Reales Decretos versan sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a sendas CC. AA. Son el *Real Decreto 1477/2000, de 4 de agosto* (para la **C.A. de Navarra**), el *Real Decreto 282/2000, de 25 de febrero* (para la **C.A. Valenciana**) y el *Real Decreto 1843/2000, de 10 de noviembre* (para la **C.A. de La Rioja**). Los tres traspasan a cada una de las CC. AA. a las que se refieren los puestos de trabajo correspondientes al personal que, en régimen de contratación laboral, imparte las enseñanzas de religión en centros públicos de educación infantil y primaria ubicados en los respectivos territorios

- Y, durante el año 2000, dentro ya de las propias CC. AA. se registran las varias normas:

En la **C.A. de Madrid**, la *Orden 3422/2000, de 30 de junio, del Consejo de Educación, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, que dedica un número específico a las enseñanzas de religión y actividades de estudio alternativas. Por otra parte, el *Decreto 198/2000, de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, de Formación y Orientación Laboral y de Religión en los institutos de educación secundaria*, establece precisas normas para concretar su composición. En la **C.A. de Galicia**, la *Orden de 18 de mayo de 2000 por la que se regula la implantación del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia* dedica el art. 17 a la enseñanza religiosa. La *Resolución de 29 de junio de 2000 de las Direcciones Generales de Centros Docentes, de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística y de Personal por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente a los centros de Educación Secundaria para el curso 2000-2001* ordena que en los institutos de Educación Secundaria se constituya, junto con otros departamentos didácticos el de Religión. En la **C.A. de Canarias**, el *Decreto 175/2000, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de*

Educación Secundaria, contempla de modo especial la singularidad del profesorado de Religión a la hora de crear el correspondiente departamento didáctico y consecuentemente con ello establece una regulación *ad hoc*; y la *Resolución conjunta de 31 de mayo de 2000, por la que se dictan instrucciones para la cumplimentación del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica* dedica un apartado para regular en modo en que han de hacerse constar las calificaciones de Religión. Se registran también otras normas de menor interés en las CC.AA. de **Navarra** y de **Valencia**.

G) *Centros docentes de la Iglesia Católica:*

- El *Real Decreto 235/2000, de 18 de febrero, por el que se homologan diversos títulos de la Universidad Católica «San Antonio», de Murcia*, establecida por Decreto del Obispo de Cartagena de 13 de noviembre de 1996, homologa los planes de estudios que conducen a la obtención de un importante número de títulos. Dichas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 32/1999, de 26 de mayo, del Gobierno de la Región de Murcia.
- Once *Resoluciones de 12 de diciembre de 2000, de la Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús», de Avila, publican sendas modificaciones de planes de estudios conducentes a la obtención de otros tantos títulos.*
- El art. 6.1, letra d), del *Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte* atribuye a la Dirección General de Universidades la competencia de “la homologación de títulos de Universidades privadas y centros adscritos a Universidades públicas, el reconocimiento a efectos civiles de estudios de las Universidades de la Iglesia y la declaración de equivalencia y homologación de títulos a los títulos universitarios oficiales”.

H) *Factor religioso y Derecho laboral:*

- La *Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación* (DOCE L 303/2000 de 02-12-2000, pág. 16) tiene por

objeto la eliminación en el ámbito laboral tanto de las discriminaciones directas como las “indirectas” que se definen así:

“Cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pueda ocasionar una desventaja particular a personas con una religión o convicción, con una discapacidad, de una edad, o con una orientación sexual determinadas, respecto de otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios”(art. 2.2).

De gran importancia es el tratamiento procesal que la Directiva impone en el art. 10: en síntesis, se ordena que cuando haya un caso de presunta discriminación y en el caso en que se verifique tal situación, las normas procesales habrán de modificarse a fin de que la carga de la prueba recaiga en la parte demandada. La Directiva no deja de tener en cuenta la especificidad que representa la existencia de Iglesias, confesiones y grupos religiosos en el ámbito laboral.

- La *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, en el artículo 41.1, letra h) exime de la obtención de permiso de trabajo el ejercicio de la actividad de “los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas”.
- El *Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social, en favor de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica, secularizados* regula las pensiones del Régimen de Clases Pasivas que, en propio favor o en el de sus familiares, causen quienes hubieran ostentado la condición de sacerdote o religioso o religiosa de la Iglesia Católica y que, en la fecha de 1 de enero de 1997, estuvieran secularizados o hubieran cesado en la profesión religiosa.

I) *Objeción de conciencia:*

- La *Orden de 10 de febrero de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* cita en su art. 8, entre los criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones allí contempladas, el hecho de que la entidad solicitante haya concertado con el Ministerio de Justicia convenio para la realización de la prestación social sustitutoria por objetores de conciencia o que lo haya solicitado formalmente en la fecha de publicación de la convocatoria, “priorizándose” aquellas entidades que tengan o propongan, en su caso, un mayor número de plazas.

J) *Patrimonio histórico-artístico:*

- Varias normas autonómicas pueden afectar a bienes eclesiásticos.

Así, el art. 22 del *Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos*, que regula de modo específico los archivos de las entidades religiosas. Por su parte, el art. 3.3 del *Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se aprueban el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco*, incluye entre los documentos que forman parte del Patrimonio Documental del Pueblo Vasco, los de una antigüedad de cincuenta o más años, producidos, reunidos, y conservados en el ejercicio de sus funciones o actividades por las entidades eclesiásticas y las asociaciones y órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En la *C.A. de La Rioja* debe tenerse en cuenta la *Ley 1/2000, de 31 de mayo, de Perros Guía Acompañantes de Personas con Deficiencia Visual*, el art. 9.1, letra j) considera los “centros religiosos” como lugares, locales o establecimientos públicos a los efectos de lo previsto en dicha Ley.

K) *Eficacia civil de las resoluciones matrimoniales eclesiásticas:*

— La nueva LEC ha cambiado profundamente el régimen procesal del reconocimiento civil de las resoluciones matrimoniales canónicas. De tema se ocupa el art. 778, que dice así:

“Artículo 778. Eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado

1. En las demandas en solicitud de la eficacia civil de las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, si no se pidiera la adopción o modificación de medidas, el tribunal dará audiencia por plazo de diez días al otro cónyuge y al Ministerio Fiscal y resolverá por medio de auto lo que resulte procedente sobre la eficacia en el orden civil de la resolución o decisión eclesiástica.

2. Cuando en la demanda se hubiere solicitado la adopción o modificación de medidas, se sustanciará la petición de eficacia civil de la resolución o decisión canónica conjuntamente con la relativa a las medidas, siguiendo el procedimiento que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el art. 770.”

— El *Reglamento (CE) núm. 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes* (DOCE L 160, de 30 de junio de 2000, págs. 19 y ss.). De especial interés es su artículo 40, que dice así:

“1. El presente Reglamento será aplicable sin perjuicio del Tratado internacional (Concordato) celebrado entre la Santa Sede y Portugal, firmado en el Vaticano el 7 de mayo de 1940.

2. Cualquier resolución relativa a la nulidad de un matrimonio regulado por el Tratado indicado en el apartado anterior se reconocerá en los Estados miembros en las condiciones previstas en el capítulo III.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán también aplicables a los siguientes Tratados (Concordatos) con la Santa sede:

— Concordato lateranense, de 11 de febrero de 1929, entre Italia y la Santa sede, modificado por el Acuerdo, con Protocolo adicional, firmado en Roma el 18 de febrero de 1984.

— Acuerdo entre la Santa Sede y el España sobre asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979.

4. El reconocimiento de las resoluciones a las que se refiere el apartado 2 podrá someterse en Italia o en España a los mismos procedimientos y comprobaciones aplicables a las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos con arreglo a los Tratados internacionales celebrados con la Santa Sede a los que se refiere el apartado 3.

5. Los Estados miembros afectados transmitirán a la Comisión:

a) copia de los Tratados a que se refieren los apartados 1 y 3;

b) toda denuncia o modificación de dichos Tratados.”

En términos simples, la norma significa algo de suma importancia: que las resoluciones matrimoniales canónicas reconocidas civilmente en Portugal, Italia o España van a tener efectos automáticos en los demás países de la Unión Europea y, en especial, podrán inscribirse a petición de parte en el Registro civil de cualquiera de los países de la Unión sin que para ello sea necesario exequátur.

3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS (2000-2001)

(Tomadas de los Boletines de cada Diócesis. Se indica mes y página)

Ramón García López

Asidonia-Jerez

- Decreto de aprobación de las normas sobre celebración de las Exequias y utilización del Tanatorio, por parte de la Iglesia Católica (Enero-Marzo 2001, págs. 30-31).

Avila

- Decreto por el que se aprueban y promulgan nuevos Estatutos para el Consejo Presbiteral. Texto de los mismos. (Abril-Junio 2001, págs. 428-432).
- Decreto por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús". Texto de los mismos. (Octubre-Diciembre 2000, págs. 993-1019).
- Decreto de aprobación de los nuevos Estatutos de la Asociación "Damas de Ntra. Sra. La Virgen de la Caridad". (Abril-Junio 2001, págs. 251-256).

Barbastro-Monzón

- Decreto de aprobación y promulgación de los Estatutos del Consejo Presbiteral. Texto de los mismos. (Octubre-Diciembre 2000, págs. 326-332).

Burgos

- Convenio de colaboración entre Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico del Arzobispado y el Cabildo Catedral para la restauración de la capilla de Sta. Tecla. (Mayo 2001, págs. 232-234).

Coria-Cáceres

- Decreto de aprobación de los Estatutos del Foro diocesano de laicos. Texto de los mismos. (Octubre 2000, págs. 759-768).

Cádiz-Ceuta

- Decreto por el que se promulgan las Constituciones del Sínodo Diocesano. Texto de las mismas. (Noviembre 2000, págs. 557-645).

Calahorra-La Calzada

- Decreto de aprobación del Estatuto Marco para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis. Texto del mismo. (Octubre-Diciembre 2000, págs. 245-259).

Coria-Cáceres

- Estatutos de la Casa Sacerdotal "Santa María" (Abril 2001, págs. 359-363).
- Decreto de aprobación de la normativa sobre algunos aspectos de la Administración de Justicia en el Tribunal diocesano y nuevas normas sobre asistencia gratuita y reglamento de estas últimas. (Octubre 2001, págs. 812-835).

Guadix-Baza

- Aprobación y Estatutos del Consejo Pastoral Arciprestal. (Mayo-Junio 2001, págs. 13-17).

León

- Estatutos del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "San Froilán". (Septiembre-Octubre 2000, págs. 485-499).

Lugo

- Decreto sobre el uso del gallego en la Liturgia. (Enero-Marzo 2001, págs. 3-4).

Lleida

- Decreto de aprobación de los Nuevos Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano. Texto de los mismos. (Mayo-Junio 2001, págs. 118-121).

Mallorca

- El uso de nuestra lengua en la Liturgia y en la Pastoral. Disposiciones. (Marzo 2001, págs. 63-67).

Madrid

- Decreto de aprobación del Reglamento del Tribunal eclesiástico. Texto del mismo. (Enero 2001, págs. 25-45).

Osma-Soria

- Decreto de modificación de los Estatutos del Consejo Presbiteral. Texto de los mismos. (Marzo-Abril 2001, págs. 103-112).
- Decreto de aprobación del Estatuto de la Curia Diocesana. Texto del mismo. (Marzo-Abril 2001, págs. 112-133).

- Decreto por el que se aprueba y promulga el Plan Diocesano de Pastoral de Juventud. Texto del mismo. (Mayo-Junio 2001, págs. 206-214).

- Decreto por el que se aprueba y promulga el Proyecto Diocesano de Catequesis. Texto del mismo. (Mayo-Junio 2001, págs. 196-206).

Oviedo

- Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Arcipreste. Texto del Estatuto. (Noviembre 2000, págs. 624-630).

- Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Consejo Presbiteral. Texto de los mismos. (Noviembre 2000, págs. 631-638).

- Decreto de aprobación del Reglamento de la Comisión Diocesana para el sostenimiento de la Iglesia. Texto del mismo. (Marzo 2001, págs. 183-186).

- Decreto de aprobación de los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano. Texto de los mismos. (Mayo 2001, págs. 326-332).

Plasencia

- Decreto de constitución y aprobación de Estatutos del Consejo Diocesano de Pastoral. Texto de los Estatutos. (Septiembre-Octubre 2000, págs. 615-625).

Pamplona

- Decreto de erección de la Fundación Autónoma Pública Diocesana "Juan Pablo II" dedicada a la financiación de la presencia de la Iglesia en los modernos medios de comunicación. (Mayo 2001, págs. 356-358).

Santiago

- Decreto de reforma de los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano. Texto de los mismos. (Octubre 2000, págs. 498-505).

Segorbe-Castellón

- Decreto de aprobación de los Estatutos de "Cáritas Diocesana". Texto de los mismos. (Septiembre 2001, págs. 191-221).

Segovia

- Decreto de constitución de unidades parroquiales. (Abril-Junio 2001, págs. 94-98).

Sevilla

- Decreto por el que se crea y se regula el Secretariado Diocesano de Pastoral Penitenciaria. (Juni 2001, págs. 365-370).

- Decreto sobre depósitos patrimoniales sobre la Iglesia Diocesana. Normas de régimen y funcionamiento de este servicio. (Diciembre 2000, págs. 247-249).
- Decreto por el que se reestructuran los Consejos Parroquiales. (Octubre 2000, págs. 421-425).

Tenerife

- Decreto de creación del Fondo Diocesano para la sustentación del Clero. Normas y reglamento. (Enero-Febrero 2001, págs. 32-46).

Teruel-Albarracín

- Estatutos del Colegio de Consultores y decreto de aprobación. (Enero-Junio 2001, págs. 50-56).

4. JURISPRUDENCIA

4.1. *Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a la Rota Romana en la apertura del Año Judicial*
(Jueves 1 de febrero de 2001)

1. La inauguración del nuevo año judicial del Tribunal de la Rota romana me brinda una ocasión propicia para encontrarme una vez más con vosotros. Al saludar con afecto a todos los presentes, me complace particularmente expresaros, queridos prelados auditores, oficiales y abogados, mi más sincero aprecio por el prudente y arduo trabajo que realizáis en la administración de la justicia al servicio de esta Sede apostólica. Con gran competencia estáis comprometidos en la tutela de la santidad e indisolubilidad del matrimonio y, en definitiva, de los sagrados derechos de la persona humana, según la tradición secular del glorioso Tribunal rotal.

Doy las gracias a monseñor decano, que se ha hecho intérprete y portavoz de vuestros sentimientos y de vuestra fidelidad. Sus palabras nos han hecho revivir oportunamente el gran jubileo, recién concluido.

2. En efecto, las familias han figurado entre los grandes protagonistas de las jornadas jubilares, como afirmé en la carta apostólica *Novo millennio ineunte* (cf. n. 10). En ella recordé los riesgos a los que está expuesta la institución familiar, subrayando que *“in hanc potissimam institutionem diffusum absolutumque discrimen irrumpit”* (n. 47: “se está constatando una crisis generalizada y radical de esta institución fundamental”). Uno de los desafíos más arduos que afronta hoy la Iglesia es el de una difundida cultura individualista que, como ha dicho muy bien monseñor decano, tiende a circunscribir y confinar el matrimonio y la familia al ámbito privado. Por tanto, considero oportuno volver a tocar esta mañana algunos temas de los que traté en nuestros encuentros anteriores (cf. *Discursos a la Rota* del 28 de enero de 1991: *AAS* 83 [1991] 947-953, cf. *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 1 de febrero de 1991, p. 9; y del 21 de enero de 1999: *AAS* 91 [1999] 622-627, cf. *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 5 de febrero de 1999, p. 13), para reafirmar la enseñanza tradicional sobre la dimensión natural del matrimonio y de la familia.

El magisterio eclesiástico y la legislación canónica contienen abundantes referencias a la índole natural del matrimonio. El concilio Vaticano II, en la *Gaudium et spes*, después de reafirmar que “el mismo Dios es el autor del matrimonio, al que ha dotado con varios bienes y fines” (n. 48), afronta algunos problemas de moralidad matrimonial, remitiéndose a “criterios objetivos, tomados de la naturaleza de la persona y de sus actos” (n. 51). A su vez, los dos Códigos que promulgó, al formular la definición del matrimonio, afirman que el “*consortium totius vitae*” está “ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole” (*Código de derecho canónico*, c. 1055; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 776, 1).

En el clima creado por una secularización cada vez más marcada y por una concepción totalmente privatista del matrimonio y de la familia, no sólo se descuida esta verdad, sino que también se la contesta abiertamente.

3. Se han acumulado muchos equívocos en torno a la misma noción de “naturaleza”. Sobre todo, se ha olvidado el concepto metafísico, al que precisamente hacen referencia los documentos de la Iglesia citados antes. Por otra parte, se tiende a reducir lo que es específicamente humano al ámbito de la cultura, reivindicando una creatividad y una operatividad de la persona completamente autónomas tanto en el plano individual como en el social. Desde este punto de vista, lo natural sería puro dato físico, biológico y sociológico, que se puede manipular mediante la técnica según los propios intereses.

Esta contraposición entre cultura y naturaleza deja a la cultura sin ningún fundamento objetivo, a merced del arbitrio y del poder. Esto se observa de modo muy claro en las tentativas actuales de presentar las uniones de hecho, incluidas las homosexuales, como equiparables al matrimonio, cuyo carácter natural precisamente se niega.

Esta concepción meramente empírica de la naturaleza impide radicalmente comprender que el cuerpo humano no es algo extrínseco a la persona, sino que constituye, junto con el alma espiritual e inmortal, un principio intrínseco del ser unitario que es la persona humana. Esto es lo que ilustré en la encíclica *Veritatis splendor* (cf. nn. 46-50: *AAS* 85 [1993] 1169-1174), en la que subrayé la relevancia moral de esa doctrina, tan importante para el matrimonio y la familia. En efecto, se puede buscar fácilmente en falsos espiritualismos una presunta confirmación de lo que es contrario a la realidad espiritual del vínculo matrimonial.

4. Cuando la Iglesia enseña que el matrimonio es una realidad natural, propone una verdad evidenciada por la razón para el bien de los esposos y de la sociedad, y confirmada por la revelación de nuestro Señor, que explícitamente pone en íntima conexión la unión matrimonial con el “principio” (cf. *Mt* 19, 4-8) del que habla el libro del Génesis: “Los creó varón y mujer” (*Gn* 1, 27), y “los dos serán una sola carne” (*Gn* 2, 24).

Sin embargo, el hecho de que el dato natural sea confirmado y elevado de forma autorizada a sacramento por nuestro Señor no justifica en absoluto la tendencia, por desgracia hoy muy difundida, a ideologizar la noción del matrimonio —naturaleza, propiedades esenciales y fines—, reivindicando una concepción diversa y válida de parte de un creyente o de un no creyente, de un católico o de un no católico, como si el sacramento fuera una realidad sucesiva y extrínseca al dato natural y no el mismo dato natural, evidenciado por la razón, asumido y elevado por Cristo como signo y medio de salvación.

El matrimonio no es una unión cualquiera entre personas humanas, susceptible de configurarse según una pluralidad de modelos culturales. El hombre y la mujer encuentran en sí mismos la inclinación natural a unirse conyugalmente. Pero el matrimonio, como precisa muy bien santo Tomás de Aquino, es natural no por ser “causado necesariamente por los principios naturales”, sino por ser una realidad “a la que inclina la naturaleza, pero que se realiza mediante el libre arbitrio” (*Summa Theol. Suppl.*, q. 41, a. 1, in c.). Por tanto, es sumamente tergiversadora toda contraposición entre naturaleza y libertad, entre naturaleza y cultura.

Al examinar la realidad histórica y actual de la familia, a menudo se tiende a poner de relieve las diferencias, para relativizar la existencia misma de un designio natural sobre la unión entre el hombre y la mujer. En cambio, resulta más realista constatar que, además de las dificultades, los límites y las desviaciones, en el hombre y en la mujer existe siempre una inclinación profunda de su ser que no es fruto de su inventiva y que, en sus rasgos fundamentales, trasciende ampliamente las diferencias histórico-culturales.

En efecto, el único camino a través del cual puede manifestarse la auténtica riqueza y la variedad de todo lo que es esencialmente humano es la fidelidad a las exigencias de la propia naturaleza. Y también en el matrimonio la deseada armonía entre diversidad de realizaciones y uni-

dad esencial no es sólo una hipótesis, sino que está garantizada por la fidelidad vivida a las exigencias naturales de la persona. Por lo demás, el cristiano sabe que para ello puede contar con la fuerza de la gracia, capaz de sanar la naturaleza herida por el pecado.

5. El "*consortium totius vitae*" exige la entrega recíproca de los esposos (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1057, 2; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 817, 1). Pero esta entrega personal necesita un principio de especificidad y un fundamento permanente. La consideración natural del matrimonio nos permite ver que los esposos se unen precisamente en cuanto personas entre las que existe la diversidad sexual, con toda la riqueza, también espiritual, que posee esta diversidad a nivel humano. Los esposos se unen en cuanto persona-hombre y en cuanto persona-mujer. La referencia a la dimensión natural de su masculinidad y femineidad es decisiva para comprender la esencia del matrimonio. El vínculo personal del matrimonio se establece precisamente en el nivel natural de la modalidad masculina o femenina del ser persona humana.

El ámbito del obrar de los esposos y, por tanto, de los derechos y deberes matrimoniales, es consiguiente al del ser, y encuentra en este último su verdadero fundamento. Así pues, de este modo el hombre y la mujer, en virtud del acto singularísimo de voluntad que es el consentimiento (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1057, 2; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 817, 1), establecen entre sí libremente un vínculo prefigurado por su naturaleza, que ya constituye para ambos un verdadero camino vocacional a través del cual viven su personalidad como respuesta al plan divino.

La ordenación a los fines naturales del matrimonio —el bien de los esposos y la generación y educación de la prole— está intrínsecamente presente en la masculinidad y en la femineidad. Esta índole teleológica es decisiva para comprender la dimensión natural de la unión. En este sentido, la índole natural del matrimonio se comprende mejor cuando no se la separa de la familia. El matrimonio y la familia son inseparables, porque la masculinidad y la femineidad de las personas casadas están constitutivamente abiertas al don de los hijos. Sin esta apertura ni siquiera podría existir un bien de los esposos digno de este nombre.

También las propiedades esenciales, la unidad y la indisolubilidad, se inscriben en el ser mismo del matrimonio, dado que no son de ningún modo leyes extrínsecas a él. Sólo si se lo considera como unión que implica a la persona en la actuación de su estructura relacional natural, que

sigue siendo esencialmente la misma durante toda su vida personal, el matrimonio puede situarse por encima de los cambios de la vida, de los esfuerzos e incluso de las crisis que atraviesa a menudo la libertad humana al vivir sus compromisos. En cambio, si la unión matrimonial se considera basada únicamente en cualidades personales, intereses o atracciones, es evidente que ya no se manifiesta como una realidad natural, sino como una situación dependiente de la actual perseverancia de la voluntad en función de la persistencia de hechos y sentimientos contingentes. Ciertamente, el vínculo nace del consentimiento, es decir, de un acto de voluntad del hombre y de la mujer; pero ese consentimiento actualiza una potencia ya existente en la naturaleza del hombre y de la mujer. Así, la misma fuerza indisoluble del vínculo se funda en el ser natural de la unión libremente establecida entre el hombre y la mujer.

6. Muchas consecuencias derivan de estos presupuestos ontológicos. Me limitaré a indicar las de relieve y actualidad particulares en el derecho matrimonial canónico. Así, a la luz del matrimonio como realidad natural, se capta fácilmente la índole natural de la capacidad para casarse: "*Omnes possunt matrimonium contrahere, qui iure non prohibentur*" (*Código de derecho canónico*, c. 1058; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 778). Ninguna interpretación de las normas sobre la incapacidad consensual (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1095; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 818) sería justa si en la práctica no reconociera ese principio: "*Ex intima hominis natura* —afirma Cicerón— *haurienda est iuris disciplina*" (*De Legibus*, II).

La norma del citado canon 1058 se aclara aún más si se tiene presente que por su naturaleza la unión conyugal se refiere a la masculinidad y a la femineidad de las personas casadas, por lo cual no se trata de una unión que requiera esencialmente características singulares en los contrayentes. Si fuera así, el matrimonio se reduciría a una integración factual entre las personas, y tanto sus características como su duración dependerían únicamente de la existencia de un afecto interpersonal no bien determinado.

A cierta mentalidad, hoy muy difundida, puede parecerle que esta visión está en contraste con las exigencias de la realización personal. Lo que a esa mentalidad le resulta difícil de comprender es la posibilidad misma de un verdadero matrimonio fallido. La explicación se inserta en el marco de una visión humana y cristiana integral de la existencia. Ciertamente no es este el momento para profundizar las verdades que

iluminan esta cuestión: en particular, las verdades sobre la libertad humana en la situación presente de naturaleza caída pero redimida, sobre el pecado, sobre el perdón y sobre la gracia.

Bastará recordar que tampoco el matrimonio escapa a la lógica de la cruz de Cristo, que ciertamente exige esfuerzo y sacrificio e implica también dolor y sufrimiento, pero no impide, en la aceptación de la voluntad de Dios, una plena y auténtica realización personal, en paz y con serenidad de espíritu.

7. El mismo acto del consentimiento matrimonial se comprende mejor en relación con la dimensión natural de la unión. En efecto, este es el punto objetivo de referencia con respecto al cual la persona vive su inclinación natural. De aquí la normalidad y sencillez del verdadero consentimiento. Representar el consentimiento como adhesión a un esquema cultural o de ley positiva no es realista, y se corre el riesgo de complicar inútilmente la comprobación de la validez del matrimonio. Se trata de ver si las personas, además de identificar la persona del otro, han captado verdaderamente la dimensión natural esencial de su matrimonio, que implica por exigencia intrínseca la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia.

“Ni siquiera la más profunda o la más sutil ciencia del derecho — afirmó el Papa Pío XII, de venerada memoria— podría indicar otro criterio para distinguir las leyes injustas de las justas, el simple derecho legal del derecho verdadero, que el que se puede percibir ya con la sola luz de la razón por la naturaleza de las cosas y del hombre mismo, es decir, el de la ley escrita por el Creador en el corazón del hombre y expresamente confirmada por la revelación. Si el derecho y la ciencia jurídica no quieren renunciar a la única guía capaz de mantenerlos en el recto camino, deben reconocer las “obligaciones éticas” como normas objetivas válidas también para el orden jurídico” (*Discurso a la Rota*, 13 de noviembre de 1949: *AAS* 41 [1949] 607).

8. Antes de concluir, deseo reflexionar brevemente sobre la relación entre la índole natural del matrimonio y su sacramentalidad, dado que, a partir del Vaticano II, con frecuencia se ha intentado revitalizar el aspecto sobrenatural del matrimonio incluso mediante propuestas teológicas, pastorales y canónicas ajenas a la tradición, como la de solicitar la fe como requisito para casarse.

Casi al comienzo de mi pontificado, después del Sínodo de los obispos de 1980 sobre la familia, en el que se trató este tema, me pronuncié al respecto en la *Familiaris consortio*, escribiendo: “El sacramento del matrimonio tiene esta peculiaridad con respecto a los otros: es el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; es el mismo pacto matrimonial instituido por el Creador “al principio”” (n. 68: *AAS* 73 [1981] 163). Por consiguiente, para identificar cuál es la realidad que desde el principio ya está unida a la economía de la salvación y que en la plenitud de los tiempos constituye uno de los siete sacramentos en sentido propio de la nueva Alianza, el único camino es remitirse a la realidad natural que nos presenta la Escritura en el Génesis (cf. *Gn* 1, 27; 2, 18-25). Es lo que hizo Jesús al hablar de la indisolubilidad del vínculo matrimonial (cf. *Mt* 19, 3-12; *Mc* 10, 1-2), y es lo que hizo también san Pablo, al ilustrar el carácter de “gran misterio” que tiene el matrimonio “con respecto a Cristo y a la Iglesia” (*Ef* 5, 32).

Por lo demás, el matrimonio, aun siendo un “*signum significans et conferens gratiam*”, es el único de los siete sacramentos que no se refiere a una actividad específicamente orientada a conseguir fines directamente sobrenaturales. En efecto, el matrimonio tiene como fines, no sólo principales sino también propios “*indole sua naturalis*”, el *bonum coniugum* y la *prolis generatio et educatio* (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1055).

Desde una perspectiva diversa, el signo sacramental consistiría en la respuesta de fe y de vida cristiana de los esposos, por lo que carecería de una consistencia objetiva que permita considerarlo entre los verdaderos sacramentos cristianos. Por tanto, oscurecer la dimensión natural del matrimonio y reducirlo a mera experiencia subjetiva conlleva también la negación implícita de su sacramentalidad. Por el contrario, es precisamente la adecuada comprensión de esta sacramentalidad en la vida cristiana lo que impulsa hacia una revalorización de su dimensión natural.

Por otra parte, introducir para el sacramento requisitos intencionales o de fe que fueran más allá del de casarse según el plan divino del “principio” —además de los graves riesgos que indiqué en la *Familiaris consortio* (cf. n. 68: *AAS* 73 [1981] 164-165): juicios infundados y discriminatorios, y dudas sobre la validez de matrimonios ya celebrados, en particular por parte de bautizados no católicos—, llevaría inevitablemente a querer separar el matrimonio de los cristianos del de otras personas. Esto se opondría profundamente al verdadero sentido del desig-

nio divino, según el cual es precisamente la realidad creada lo que es un "gran misterio" con respecto a Cristo y a la Iglesia.

9. Queridos prelados auditores, oficiales y abogados, estas son algunas de las reflexiones que me urgía compartir con vosotros para orientar y sostener el valioso servicio que prestáis al pueblo de Dios.

Invoco sobre cada uno de vosotros y sobre vuestro trabajo diario la particular protección de María santísima, "*Speculum iustitiae*", y os imparto de corazón la bendición apostólica, que de buen grado extiendo a vuestros familiares y a los alumnos del Estudio rotal.

4.2. Tribunal de la Rota Romana

Antonio Pérez Ramos

Falta de discreción de juicio/incapacidad para asumir las cargas

— 18.XII.1995: c. Serrano. Sent. negativa. No se ha de admitir fácilmente la existencia de grave defecto de discernimiento de cara al matrimonio. Sólo se ha de tener como inmadurez invalidante la que hiere en su sustancia la capacidad de valorar y de escoger el matrimonio proporcionadamente a sus derechos y deberes esenciales. En las causas de nulidad de matrimonio se trata de reconocer no ya la imprudencia de la elección sino la incapacidad misma de escoger. Rfa. RDD, vol. 88, 1996, pp. 486-493.

— 17.I.1996: c. De Lanversin. Sent. negativa por alcoholismo del esposo, cuyos signos de cronicidad se dieron bastante después de las nupcias. De ahí lo innecesario de la pericial psicológica/psiquiátrica. Se advierte que hasta el NC el alcoholismo crónico se reconducía a la falta de discreción de juicio, mientras hoy la jurisprudencia estima más adecuada su sede en la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales, donde entran el derecho al cuerpo perpetuo y exclusivo y a la comunión de vida con sus cargas. Rfa. RDD, vol. 88, cit., pp. 3-9.

— 21.VI.1996: c. Monier. Sent. afirmativa en supuesto de alcoholismo inveterado del esposo, de irresponsabilidad en la vida familiar, tendencia al travestismo y carencia de sentido moral, que le incapacitaron para discernir sobre las obligaciones matrimoniales en el te-

rreno de la racionalidad y de la afectividad. Veto. Rfa. RRD, vol. 88, cit., pp. 486-493.

— 12.XII.1996: c. Boccafolo. Sent. afirmativa por incapacidad del esposo para el *bonum coniugum*, tenido por un sector doctrinal por un cuarto bien matrimonial y por otro, como uno de los elementos esenciales (can. 1101, 2). Sólo una verdadera incapacidad es fuente y causa de nulidad matrimonial, no una simple dificultad para convivir. Ninguna norma positiva requiere que la incapacidad de asumir sea perpetua. Además de las psicosis, los trastornos psicopáticos de la personalidad pueden también provocar la incapacidad de asumir. Se ha demostrado que el demandado era extremadamente nervioso, ansioso y agresivo verbal. La pericial ha dictaminado una personalidad patológica caracterizada por una hipertrofia del yo, una mentalidad rígida, grave obstáculo para establecer una vida conyugal armoniosa. Veto. Rfa. RRD, vol. 88 cit., pp. 795-802.

— 13.II.1998: c. Funghini. Sent. negativa por incapacidad de la mujer para asumir obligaciones esenciales del matrimonio. El can. 1095, 3º no dice directa y expresamente cuáles son las obligaciones esenciales, pero es claro que se han de contar entre ellas la de guardar la fidelidad y perpetuidad del vínculo, la de no impedir la generación de prole y la de favorecer y mirar por el bien de los cónyuges. Debe constar positivamente la antecedencia de la incapacidad. Importancia de la testifical, de la pericial y de las circunstancias. No se puede tener por radicalmente incapaz de asumir a quien durante años asumió y cumplió tales obligaciones de modo tan plausible que no mereció el menor reproche ni de los extraños ni del propio cónyuge. Rfa. ME 126, 2001, pp. 298-317.

Simulación/exclusión

— 18.VII.1990: c. Palestro. Sent. afirmativa por exclusión condicionada o hipotética de la indisolubilidad de parte del varón por reserva del derecho a disolver el vínculo *si casus ferat*, o sea si la esposa se pusiera a trabajar fuera de casa durante la convivencia conyugal. Aquél se casó con tal intención prevalente. Este tipo de condición se distingue de la propiamente dicha del can. 1092, 3 del CIC-17. Hace nulo el matrimonio, independientemente de que se verifique el evento. No es preciso, de cara a la prueba, que se verifique la sinceridad de

la promesa, al ser una condición *contra substantiam*. Veto al actor, Rfa. Il consenso matrimoniale condizionato. Dottrina e giurisprudenza rotale recente, LEV,1993 (ICMC), pp. 95-117.

- 16.I.1995: c. Pompedda. Sent. negativa por exclusión de la dignidad sacramental y de la fidelidad por el esposo demandado. Para contraer matrimonio válido le fe no es necesaria sino únicamente el consentimiento. Mas la adhesión a algún género de vida o a alguna filosofía engendra una voluntad implícita contra la sustancia del matrimonio. Respecto a la exclusión de la fidelidad, sólo conlleva la nulidad del contrato la voluntad positiva de excluir la obligación, de modo que el consentimiento no se ve afectado por la mera veleidat o la mera previsión de un futuro quebrantamiento de dicha obligación. Rfa. RRD., vol. 87, 1995, pp. 1-9.
- 18.IV.1996: c. Turnaturi. Sent. afirmativa por exclusión de la fidelidad por el demandado. La fidelidad conyugal es más que la sola abstención de relaciones extraconyugales. Implica total compromiso hacia la persona del otro. El derecho a la fidelidad y la correspondiente obligación se han de incluir en la definición que da el can. 1061 del verdadero acto conyugal. El *bonum fidei* se excluye cuando uno u otro de los esposos rehusa positivamente la obligación de ser fiel a su cónyuge. No se precisa que el excluyente decida entregar a tercera persona derecho sobre su propio cuerpo. En el caso, como ya el novio demostró tener gustos sexuales aberrantes y su novia se disgustó por ello, y luego de casados la esposa se negó a buscar a su marido prostitutas, él tomó una amante. Rfa. RRD, vol. 88 cit., pp.334-348.
- 21.VI.1996: c. Monier. Sent. afirmativa por exclusión de la indisolubilidad por el esposo, de religión luterana. Ante la dualidad de opiniones jurisprudenciales, o sea una en torno a presumir la no la validez de los matrimonios contraídos por no católicos en tanto que yerran acerca de la sacramentalidad e indisolubilidad del matrimonio; y otra que está en principio por la validez, presumiendo que los tales quieren hacer lo que hace la Iglesia; una tercera se pronuncia por tomar en consideración, por encima de todo, el error que invade la personalidad, siguiendo el criterio del caso concreto y circunstanciado, capaz de producir en el juzgador la certeza moral de haberse contraído un matrimonio disoluble: Justo lo demostrado *in casu*. Rfa. RRD, vol. 88, cit., pp. 480-485.

— 11.X.1996: c. V. Pinto. Sent. afirmativa por exclusión de la procreación por la esposa. Para que un matrimonio pueda ser declarado nulo se requiere que haya una causa proporcionada a la simulación que, considerada objetiva y subjetivamente, persuada a los jueces de la existencia en el sujeto contrayente de una decidida voluntad contraria al *bonum prolis*. Se trataba aquí, de un embarazo en soltería, no querido, entre una pareja de novios ya desavenidos y que no rompieron relaciones por mor de esperar un hijo. Al deseo de reparar *la falta* mediante matrimonio se añadió la presión social, incluso habiéndose malogrado para entonces la criatura. Marcada por tal experiencia y ante un futuro incierto, la contrayente, a la hora de prestar su consentimiento se propuso no tener nunca más hijos. Rfa. RRD, vol.88 cit., pp. 622-629.

— 13.II.1998: c. Defilippi. Sent. negativa por exclusión del bien de la fidelidad por el esposo demandado. La exclusión positiva de las propiedades esenciales puede darse tanto si el contrayente las rechaza directamente (can. 1101, 2), como indirectamente (can. 1099). Aunque teóricamente las hipótesis de nulidad matrimonial originadas de dichos cánones pertenecen a dos capítulos incompatibles y se deberían tratar subordinadamente, en la práctica se unen entre sí. Es más, puede darse que quien está en un error determinante de la voluntad, si se atiende de algún modo a la doctrina católica sobre el matrimonio, excluya directa y conscientemente la propiedad en cuestión. Cabe la exclusión virtual del *bonum fidei*. Este, más que a la unidad se refiere a los elementos esenciales del matrimonio (cc. 1055,1 y 1101,2). Rfa. ME 126, 2001, pp. 102-130.

— 6.IV.2000: c. Sciacca. Sent. negativa por exclusión del bien de la prole de parte de la esposa demandada. La intención de excluir el ejercicio del derecho a la prole no incide sobre el derecho a la prole. Tal propósito es compatible con el principio de la procreación responsable mediante el recurso a los períodos de infecundidad y con el pleno respeto a la conexión entre el significado unitivo y procreativo del acto conyugal. Rfa. ME 126, 2001, pp. 343-353.

Error, condición y dolo

— 30.V.1990: c. Corso. Sent. negativa por condición de futuro contra la sustancia del matrimonio puesta por el varón y no verificada. En

los fundamentos de derecho se señala que la prueba de haber puesto la condición, al ser ésta un acto positivo de la voluntad, se ha de hacer con los mismos criterios que la prueba de la simulación. Rfa. ICMC cit., pp. 75-86.

- 25.VI.1990: c. Boccafolo. Sent. negativa. No se demostró que fuera verdadera condición sine qua non la puesta por la mujer de que su marido fuera capaz de procrear o de su voluntad general de engendrar prole. En las actas no aparece tal voluntad contraria a la prole. Tampoco hay prueba perentoria sobre la esterilidad del varón. Rfa. ICMC cit., pp. 87-94.
- 15.XI.1996. c. Doran. Sent. afirmativa en el supuesto de mujer que no se habría casado, de saber que su futuro esposo –incapaz de procrear– rechazaba tener un hijo adoptivo, o por inseminación artificial. En el ánimo de dicha mujer el poder tener un hijo era de la mayor importancia, hasta el punto que no concebía el matrimonio sin descendencia. Medios probatorios: confesión de la actora, confirmada por la del demandado y por testifical. Rfa. ICMC cit., pp. 119-128.
- 4.XII.1997: c. Defilippi. Sent. afirmativa por dolo causado por el varón demandado (can. 1098). Tanto el derecho sustantivo como el probatorio alegados conforman un tratamiento claro y lineal, paradigmático, *in subiecta materia*. Rfa. ME 125, 2000, pp. 430-468.

Fuerza y miedo

- 30.V.1990: c. Corso. Sent. afirmativa por miedo grave *ab extrinseco* causado a la mujer. Se argumentó que el contrato matrimonial, al imponer a las partes cargas gravísimas y perpetuas, es inconciliable con la coacción, la cual no sólo hiere la dignidad de la persona humana, sino también se opone al amor conyugal y al don mutuo y libre de uno mismo, en que consiste la esencia del matrimonio. Principios que se aplican al miedo reverencial. No es necesario que el argumento indirecto o de aversión se dirija hacia una persona, sino que basta que vaya contra el matrimonio con tal persona. Rfa. ICMC cit., pp. 75-86.
- 6.IV.2000. c. Sciacca. Sent. negativa. La *vis* modernamente significa no la fuerza física sino la moral o *metus*. Este no procede sino de una aversión demostrada. La exhibición en juicio de cartas amorosas du-

rante el noviazgo desvirtúan la pretensión de nulidad del esposo demandante. En el pasado se daban más casos de nulidad por miedo. Hoy, con el decaimiento del principio de autoridad, las causas *ob vim et metum* han dejado lugar en número a las recogidas en el can. 1095. Rfa. ME 126, cit., pp. 343-353.

4.3. *Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos*

Falta de discreción de juicio/incapacidad para asumir las cargas

- 16.X.1997: c. Martínez Valls, del Tribunal Diocesano de Orihuela-Alicante. Sent. afirmativa por incapacidad de asumir en el caso de un ex-misionero de una comunidad monacal. Se señala la inmadurez afectiva en el origen y en la base de la incapacidad para el matrimonio. Se advierte que la pericial psicológica/psiquiátrica puede omitirse, de no ser necesaria. Aquí bastaron las declaraciones de las partes y las de una nutrida testifical. Veto a ambas partes. Rfa. Colectánea de Jur.Can. (CJC), n. 52, 2000, pp. 317-330.
- 13.II.1998: c. Alfigeme, del Tribunal Diocesano de Zamora. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir por el esposo debido a ludopatía. La adición ha de ser anterior, grave e incidente en la vida conyugal. Al sujeto le privó de la necesaria libertad interna al casarse. Rfa. CJC, n. 52 cit., pp. 49-80.
- 22.VI.1999: c. Pérez Ramos, del Tribunal Diocesano de Mallorca. Sent. afirmativa por falta de suficiente discreción de juicio, en la que va subsumida la incapacidad para asumir/cumplir las cargas, en especial las que dicen relación con el bien de los cónyuges y el de los hijos. Rfa. RJC 3-2001, pp. 291-297.
- 19.XI.1999: c. Morán Bustos, del Tribunal Diocesano de Cuenca. Sent. afirmativa en supuesto de enfermo psicótico. El juzgador - que también contempló el caso por error doloso - se decanta, a la vista de la prueba producida, por el criterio de la ósmosis entre los nn. 2 y 3 del can. 1095. Se enfatiza sobre el bonum coniugum y la relación interpersonal dual. Rfa. CJC n.52 cit., pp. 1-34.

Simulación/exclusión

- 19. XII.1997: c. Uzzo, del Tribunal Regional Sículo. Sent. afirmativa por exclusión de la indisolubilidad y de la fidelidad por la esposa demandada. En el dubio se había invocado también la simulación total, que no se estimó. No toda la doctrina admite la real distinción entre simulación total y parcial ni, desde luego, su relevancia práctica en hacer nulo el matrimonio. La diferencia es más bien funcional. Rfa. DE 4-2000/II, pp. 333-346.
- 1. IX.1999: c. De Assonçao Ferreira, del Tribunal Diocesano de Vila Real. Sent. afirmativa por exclusión del bien de la fidelidad por el esposo. No se estimó la falta de libertad interna atribuida al mismo, al amparo del can. 1095, 2 y 3. La pericial no se adecuó a las enseñanzas del Papa actual sobre la antropología cristiana. Rfa. CJC, n. 52 cit., pp. 81-94.
- 23. V.2000: c. Caglioti, del Tribunal Eclesiástico Regional Sículo. Sent. afirmativa por simulación total con base en la falta de amor y por miedo. Simulación y miedo, aunque teóricamente diversos, resulta a veces difícil distinguirlos en la práctica. Por lo que es legítimo pronunciarse por ambos títulos al mismo tiempo. Igual ocurre entre la aversión y el defecto de verdadero amor. Rfa. DE , 4-2000/II, pp. 287-292.
- 13. VI.2000: c. Domènech, del Tribunal Archidiocesano de Barcelona. Sent. afirmativa por exclusión del bien del sacramento por la esposa. La *causa simulandi* va implícita en el error pertinaz o mentalidad inveterada de la contrayente. No se prueba la exclusión del matrimonio mismo o *voluntas non contrahendi* de la referida ni tampoco de la sacramentalidad. Rfa. Rev. Jur. Cataluña (RJC), 1-2001, pp. 240-247.

Error, condición y dolo

- 19. XI.1999: c. Morán Bustos, del Tribunal Diocesano de Cuenca. Sent. afirmativa por dolo en el supuesto de un enfermo psicótico que ocultó su enfermedad al casarse. Un largo *in iure* en línea personalista. Importancia de la documental médica y de la testifical. Rfa. CJC n. 52, 2000, pp. 1-34.
- 29. XII.1999: c. Pérez Ramos, del Tribunal Diocesano de Mallorca. Sent. afirmativa por condición puesta por la esposa actora y no

cumplida por el esposo. A éste, de vida libertina cuando soltero, le hizo saber la novia que, si se quería casar con ella, le tenía que prometer formalmente total fidelidad, que luego no guardó. Rfa. RJC, 3-2000, pp.299-303.

- 10. V.2000: c. Silvestri, del Tribunal Eclesiástico Regional Campano de apelación. Sent. afirmativa por error sufrido por el actor en cualidad esencial, a saber, en la capacidad de procrear de parte de la demandada, cualidad intentada directa y principalmente, al amparo del can. 1097, 2. Amplio y documentado estudio del personalismo canónico matrimonial. Rfa. DE-4/2000, pp. 293-333.

5.1. Selección de bibliografía canónica 2000-2001

a) Derecho Canónico

- Asociación Española de Canonistas, *Boletín informativo de Derecho Canónico*. n. 22 (2000). Madrid pp. 96.
- A.E.C., *Sacramentos. Cuestiones matrimoniales*. XX Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. (Madrid 26-28 abril 2000). Cristina Guzmán Pérez (Coord.) Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca. 2001 pp. 573.
- *Bibliographia [Iuris Canonici] 1996-2000*. M. Kovac. (Disposición sistemática de bibliografía canónica según libros del CIC y disciplinas afines). "Periódica" 90 (2001) 115-182.
- Cantelar Rodríguez, F., *Colección Sinodal "Lamberto de Echeverría": Catálogo III*. Univ. Pont. Salamanca 2001 pp. 493
- Cárcel Ortí, M^a M., *Las visitas pastorales de España (siglos XVI-XX)*. *Propuesta de Inventario y bibliografía*. Asociación de Archiveros de la Iglesia en España. Oviedo 2000 pp 189.
- Carrasco Cuadros, F., *Orígenes de las Conferencias Episcopales*. Diócesis de Jaén, Rev. "Giennium" 3 (2000) pp. 85.
- *Cuadernos doctorales. Derecho Canónico. Derecho eclesiástico del Estado*. Excerpta de tesis doctorales. Facultad de Derecho Canónico Universidad de Navarra. Pamplona 2000: M. Amores, *Libertad religiosa en México*. O.A. Rodríguez Perales, *La Ley general de Educación de México*. L.A. Carpio Sardón, *La legislación eclesiástica en el Perú*. P. Rygula, *La sacramentalidad del matrimonio en los autores polacos*. L.P. Boza Puerta, *Graciano y el Derecho Canónico*. J.L. López Jurado, *La controversia acerca del miedo como causa de nulidad en la doctrina matrimonial anterior al CIC 1917*.
- *La Curia diocesana: la función administrativa*. (Simposio Universidad Pontificia de Salamanca). Edit. F. R. Aznar. Salamanca 2001 pp. 410
- *Diccionario Jurídico*. Espasa Calpe. (Fundación Tomás Moro) Puesta al día de las diversas materias jurídicas de ediciones anteriores desde 1991. La sección de Derecho Canónico es completada con una sección de Derecho Eclesiástico del Estado. Madrid 2001 pp. 1449.
- D'Ostilio, Fr., *I vescovi emeriti e l'istituto giuridico dell' "emeritato"*. Libr. Editrice Vaticana 2000 pp. 84.
- D'Ostilio, Fr., *Il parroco religioso*. Libr. Editrice Vaticana 2000 pp. 164.

- D'Ostilio, Fr., *L'esercizio della sacra potestà negli istituti religiosi*. Libr. Editrice Vaticana 2000 pp. 180.
- *Diccionario de Derecho Canónico*. Varios autores. C. Corral y J. M. Urteaga (coord.). Tecnos y Univ. Pont. Comillas, 2ª edición. Madrid 2000 pp. 780.
- *Diccionario Enciclopédico de las Sectas*. M. Guerra. BAC. 3ª ed. Madrid 2000 pp. 1056.
- Errazuriz/Navarro, *Il concetto di diritto canonico. Storia e prospettive*. Roma 2000 pp. 378.
- García y García, A., *Iglesia, Sociedad y Derecho*. Universidad Pontificia de Salamanca. 2000. tomo III pp. 504 y tomo IV pp. 584.
- González Montes, A. (director), *Las Iglesias orientales*. Varios autores. BAC 2000.
- Hernández Godoy, J., *Participación de los no ordenados en el ejercicio de la cura pastoral parroquial*. Pontificia Universidad Gregoriana. Roma 2000.
- *Historia de la Iglesia, vol. I, Edad Antigua*, J. Alvarez Gómez, col. "Sapientia Fidei". BAC, Madrid 2000, pp. 384
- *INDICES de "TUS CANONICUM" (1961-2000)*. Indices de autores, materias, documental, jurisprudencial, de recensiones bibliográficas y de sumarios: en revista "Ius Canonicum" XL (2000) 543-815.
- *Legislación canónica general y matrimonial*. A. Martínez Blanco y L. Babé Núñez Edit. Tecnos Madrid 2000, pp. 401.
- *INDICES AD CORPUS IURIS CANONICI* (editio altera a M. Theriault recognita) E. Germovnik. St Paul University. Ottawa 2000 pp 497.
- *INDICES DE "APOLLINARIS" 1928-1997: "Apollinaris" 72 (1999) n.1-4.*
- Miñambres, J., *La presentazione canonica. Collaborazione nella provista degli uffici ecclesiastici*. Univ. Sta Croce. Giuffrè. Milán 2000 p. 282.
- Martínez Blanco, A., *La costumbre en Santo Tomás de Aquino*. Universidad de Murcia, 2001 pp. 30.
- Miras, J., *Compendio de Derecho Administrativo Canónico*. Eunsa. Pamplona 2001 pp. 355.
- Núñez González, *Tutela penal del sacramento de la penitencia*. Gráfica Ediciones. Pamplona 2000 pp. 309.
- Minelli, C., *Le fonti dello "ius singulare" nell'ordinamento canonico. L'esperienza delle codificazioni*. Roma 2000 pp. 368.
- Mussone, D., *L'ufficio del vicario generale nel Codice di Diritto Canonico del 1917 e del 1983*. Librería Editrice Vaticana, 2000 pp. 248.
- Navarro, L. *Persone e soggetti nel diritto della Chiesa. Temi di diritto della persona*. Pont. Univ. Santa Cruz. Roma 2000 pp. 235
- Olivares, E., *Basilio Ponce y teólogos postridentinos. Discrepancias doctrinales entre teólogos postridentinos y Basilio Ponce en su tratado "De matrimonio"*: "Archivo Teológico Granadino" 63 (2000) 17-89.

- Rincón Pérez, T., *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*. Universidad de Navarra. Eunsa Pamplona 2001 pp. 330.
- Rincón Pérez, T., *La Liturgia y los sacramentos en el Derecho de la Iglesia*, 2ª edic. actualizada, Universidad de Navarra, Eunsa, Pamplona 2001, pp. 393.
- Tinti, M., *Condizione esplicita e consenso implicitamente condizionato nel matrimonio canonico*. Pontificia Universidad Gregoriana. Roma 2000.
- Vallejo Arquímedes, *El canon 1673 CIC/83 Naturaleza y problemática [competencia judicial en causas matrimoniales]*. Pontificia Universidad Gregoriana, Roma 2000.
- Varios AA. (Dir. Canosa J.), *I principi per la revisione del Codice di Diritto Canonico. La ricezione giuridica del Concilio Vaticano II*. Pont. Universita Santa Croce. Monografie Giuridiche n.16. Giuffrè Milán 2000 pp. 764.
- Varios AA. (Dir. Z. Suchecki), *Il Processo Penale Canonico*. Pont. Università Lateranense. Mursia. Roma 2000 pp. 374

b) Matrimonio

- Alvarez Botero, D., *La exclusión del bien de la prole en la doctrina y en la jurisprudencia*. Pontificia Universidad Gregoriana. Roma 2000.
- Astolfi, R., *Il matrimonio nel Diritto Romano Preclásico*. Cedam. Padova 2000 pp. 417.
- Boni, G., *La rilevanza del diritto secolare nella disciplina del matrimonio canonico*. Giuffrè Milán 2000 pp. 492.
- Corazón, R., *Nulidades matrimoniales*. Prólogo Dr. Enrique Rojas. Edit. Desclee de Brouwer. Bilbao 2001 pp. 213.
- *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"*. (Extenso documento) Consejo Pontificio para la Familia, 21 noviembre 2000: "L'Osservatore Romano" 22 nov.2000; "La Documentation Catholique" n. 2242 (2001) 188-196.
- García Gárate A. y Lorenzo Vian R., *Práctica de procesos matrimoniales*. Univ. Europea Ceas. Madrid 2000 pp. 261.
- Illán Fernández, J. M., *Los procesos de separación, divorcio y nulidad en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil* (L 1/2000 7 enero, y Reglamento de Bruselas 1347/2000/CE de 29 marzo 2000). Aranzadi. Pamplona 2000 pp. 404.
- Liñán García, Angeles, *Psicosis maniacodepresiva y consentimiento matrimonial*. Universidad de Málaga. 2001 pp. 300.
- Marín Carmona, I y Benítez Playa Chacón, Mª S., *Incidencia de la inmadurez psico-afectiva en el matrimonio canónico*. "Derecho de Familia" n.11 (2001) 293-305.
- O'Callaghan Muñoz, X. (director) M.R. García, J. Gavilán, P. González, C. López Muñoz, C. Peña, *Matrimonio: nulidad canónica y civil, separación y divorcio. Aspectos sustantivo y procesal conforme a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. (Extenso apéndice con sentencias canónicas y civiles y formularios e índices respectivos) Editorial Areces, Madrid 2001 pp. 1368

- Panizo y Romo de Arce, A., *El proceso matrimonial. Texto adaptado a la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil*. Colex, Madrid 2000 pp. 927.
 - Peña, C., *Consentimiento matrimonial y capacidad psíquica de los contrayentes*. "Miscelánea Comillas" 58 (2000) 155-190.
 - Pérez Ureña, A.A., *Uniones de hecho: estudio práctico de sus efectos civiles*. (Derecho sustantivo, cuestiones procesales, jurisprudencia, formularios). Edisfer. Madrid 2000 pp. 284.
 - Portero Sánchez, L., *El código de familia y la ley de uniones estables de pareja. Dos normas sobre la familia promulgadas en Cataluña. Uniones estables de pareja, ley 10/1998, 15 de julio, (Parlamento de Cataluña) Revista "Familia" Univ. Pont. Salamanca 18 (1999) 81-96 y 109-122*
 - *Relevancia jurídica do consentimento matrimonial*. Jornadas de Direito Canónico 2000 Universidad Católica Portuguesa y Asociación Portuguesa de Canonistas. Colección "Lusitania Canonica" n. 7. Lisboa 2001 pp. 292.
 - Rincón Pérez, T., *La sacramentalidad del matrimonio y su expresión canónica*, Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, ed. Rial, Madrid 2001.
 - Rodríguez Chacón, R., *El improcedente cambio del art. 778,2. Un error en la "corrección de errores" de la LEC 2000*. "Boletín de Legislación" 5 n.170 (2001) 1-8.
 - Rodríguez Chacón, R., *Libre circulación de decisiones matrimoniales en la Unión Europea*. Boletín "Derecho de familia" I (2001) 2-5. Edit. "El Derecho".
 - Ruano, L., *Ley de parejas estables no casadas, 6/1999 28 marzo (Comunidad de Aragón)*. Texto y comentario. Revista "Familia" Univ. Pont. Salamanca 19 (1999) 105-120.
 - Tinti, M., *Condizione esplicita e consenso implicitamente condizionato nel matrimonio canonico*. Edit. Pont. Universita Gregoriana. Roma 2000 pp. 216.
 - Varios AA., *L'incapacità di intendere e volere nel Diritto matrimoniale canonico*. (c 1095 n 1-2). "Studi Giuridici" LII. Libr. Editrice Vaticana, 2000 pp. 416.
 - Varios AA., *Tutela della famiglia e diritto dei minori nel Codice di Diritto Canonico*. "Studi Giuridici" LIII. Libr. Editrice Vaticana, 2000 pp. 132.
 - Varios AA., *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales*. Vol. XV. F.R. Aznar (Ed.) Universidad Pontificia de Salamanca. 2000 pp. 432.
 - *El matrimonio y su expresión canónica ante el III Milenio*, Actas del X Congreso Internacional de Derecho Canónico, celebrado en la Universidad de Navarra. Eunsa, Pamplona 2000, 1572 pp.
- c) Iglesia y Estado**
- *Acuerdos (los) entre la Santa Sede y el Estado Español. (Veinte años de vigencia) Simposio*. Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos. Conferencia Episcopal Española. Edit. Edice. Madrid 2000 pp. 212.

- *Acuerdos entre la Santa Sede y República de Lituania*. 5 mayo 2000. Sobre asuntos educativos AAS 92 (2000) 783 ss; sobre asuntos jurídicos, ib., p 795 ss.; sobre asistencia religiosa castrense, ib., p 809 ss.
- *Acuerdo de cooperación entre la Santa Sede y la Organización de la Unidad Africana (OUA) de 19 Octubre 2000*. Texto inglés: AAS 93 (2001) 15-18.
- *Acuerdo entre la Santa Sede y la República Eslovaca*. 24 nov. 2000. Ratificación 18 dic.2000. AAS 93 (2001) 136-155.
- *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*. Consejo Europeo, 7 dic.2000 en Niza. (WWW. Europarl.eu.int)
- *Concordata entre a Santa Sé e a Republica Portuguesa*. (Texto integral, Acuerdo misionario. Estudios. Comentarios. Legislación ejecutoria). Ed. Almedina. Lisboa 2001.
- *Congreso Latinoamericano sobre Libertad Religiosa*. Lima (Perú) 19-22 septiembre 2000. Organizado por el Instituto de Derecho Eclesiástico (IDEC) de Lima (Perú). Ponencias de los profesores que intervinieron de diversas Universidades latinoamericanas y europeas sobre libertad religiosa, enseñanza religiosa, matrimonio, patrimonio eclesiástico en el derecho de los países. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 2001 pp. 478
- Contreras Mazario, J.Mª., *Asistencia espiritual en el Derecho Canónico y Concordado. El Ordinariato Castrense en España*. Ed. Areces. Madrid pp. 248.
- *Convenios Arzobispado de Madrid con la Comunidad Autónoma de Madrid*. (Texto de siete convenios sobre diversas materias). Suplemento del Boletín Oficial del Arzobispado de Madrid. 1999.
- Cosimo, G., *Coscienza e Costituzione. I limite del Diritto di fronte ai convincimenti interiori della persona*. Giuffré. Milán 2000 pp. 251.
- *Derecho de Familia y libertad de conciencia en los países de la Unión Europea y el Derecho comparado*. Actas del IX Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado (San Sebastián, 1-3 junio 2000). Universidad País Vasco. 2001 pp. 890.
- *Encuentro sobre dignidad humana y libertad religiosa*. Dirección General de AA. Religiosos. Ministerio de Justicia. Coord.. A. De la Hera y R. Mª Martínez Codes. Madrid 2000 pp. 259
- *Encuentro de las tres confesiones religiosas: Cristianismo, Judaísmo, Islam*. Coord. A. De la Hera y R.M. Martínez Codes. Madrid 1999 pp. 198.
- Fernández Coronado, A., *Posibilidades de un sistema supranacional de Derecho Eclesiástico en el marco de la Unión Europea*. "Revista de Estudios Europeos" 25 (2000) 27-50.
- Fernández Coronado, A., *Libertad de conciencia, intolerancia y cesaropapismo en el imperio romano (siglos I-IV)*. "Boletín Soc. Esp. Ciencias de las Religiones" 14 (2000) 43-55.

- Fernández Coronado, A., *Consideraciones sobre una interpretación amplia del concepto de notorio arraigo*. Rev. "Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos" 0 (2001) 285-302.
- Frias García, M^a.C., *Iglesia y Constitución. La jerarquía católica ante la II República*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid 2000 pp. 788.
- García Hervás, D. y Garcimartín Montero, C., *Régimen jurídico de los entes eclesiásticos en el derecho italiano*. Madrid 2000 pp. 158.
- Garín, P.M., *Temas de Derecho Eclesiástico del Estado. La Religión en la comunidad política desde la libertad*. Bilbao 2000 pp. 306.
- Israel, Jerusalén, *Iglesia Católica. Del desencuentro a la comprensión* E. Gil y C. Corral (edtres.) Univ. Pont. Comillas 2001 pp. 495.
- *Legislación eclesiástica*. J. Fornés, M. Blanco, B. Castillo. Aranzadi Editorial, ed. sept. 2001 pp 426.
- Llamazares Fernández, D. y Amérigo, F., *Derecho eclesiástico del Estado*. Ariel. Barcelona 2000 pp. 462.
- Mottilla, A., *Derecho laboral y seguridad social de los miembros de órdenes y congregaciones religiosas*. Univ. Alcalá de Henares 2000 pp 125.
- Punzi Nicolo, A. M^a., *Libertá e autonomia negli enti della Chiesa*. Giappichelli Ed., Torino 1999 pp. 214.
- Martín Sánchez, I., *El derecho a la formación de la conciencia y su tutela penal*. Edit. Tirant lo Blanc Monografías n. 175. Valencia 2000 pp. 349.
- Mésieger Velasco, S., *El sistema de financiación de la Iglesia católica a través de las exenciones Fiscales*. Universidad Complutense. Madrid 2000 pp. 524.
- Navarro Valls, R. y Palomino, R., *Estado y Religión. Textos para una reflexión crítica*. Edit. Ariel Derecho. Barcelona 2000 pp. 380.
- *Pacto entre Santa Sede y Consejo para la Liberación de Palestina*. 15 febrero 2000. AAS 92 (2000) 853-861. (Texto inglés y hebreo).
- Panizo y Romo de Arce, A., *Sistema tributario e impuesto religioso en Alemania*, Rev. Derecho Financiero y de Hacienda Pública n 252 (1999) 409-446.
- Punzi Nicolo, A.M., *Libertá e autonomia negli enti della Chiesa*. Turín 1999 pp. 214.
- *Raccolta di Concordati 1950-1999*. J. Martín de Agar. Città Vaticano 2000 pp. 895.
- Ronsani, P., *Il regime tributario degli enti ecclesiastici*. Ed. CEDAM Padova 2000 pp. 342.
- Rodríguez Blanco, M., *Libertad religiosa y confesiones. El régimen jurídico de los lugares de culto*. Madrid 2000 pp. 384.
- Soler, C., *Iglesia y Estado en el Vaticano II*. Eunsa Pamplona 2001.
- Souto Galván, B., *El reconocimiento estatal de las confesiones religiosas*. Universidad complutense Madrid 2000 pp. 239.

- Souto Galván, E., *El reconocimiento de la libertad religiosa en Naciones Unidas*. Marcial Pons, Barcelona 2000 pp. 413.
- Torres Gutiérrez, A., *Iglesia y fisco en la historia de España*. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Madrid 2000 pp 622.
- VV.AA., *I beni temporalí della Chiesa*. Librería Editrice Vaticana 1999 pp. 262.
- Nueva revista: *Laicidad y libertades. Escritos jurídicos*. Periodicidad anual. Previstas tres secciones: doctrinal, jurisprudencial, legislación. Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado. Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid. Primer volumen: N° 0 (diciembre 2000) pp 355: LOLR: XX Aniversario (1980-2000). Colaboran profesores de Derecho Eclesiástico de diversas universidades.[Cfr. Sumario en "Sumario de revistas" de este "Bol. Inf. D°C°"].

5.2. Direcciones de interés en Internet relacionadas con el Derecho Canónico

Prof. R. Palomino, XXI Jornadas, A.E. Canonistas
(abril de 2001)

- Consociatio Iuris Canonici : <http://members.nbci.com/canonicum> Studio Promovendo
- Santa Sede : www.vatican.va
- Código de Derecho Canónico : www.prairienet.org/nrptholic/cicmenu.html
- Canon Law Society of America: www.clsa.org/
- Instituto Martín de Azpilcueta : www.unav.es/canonico/IMA/FIMApres.html
- Inst. Juan Pablo II (familia) : www.juanpabloesp.org
- Penitenciaria Apostólica : www.vatican.va/roman_curia/tribunals/apost_Penit/index_sp.htm
- Documentación Santa Sede : www.archivalencia.org
(en castellano)
- Dirección Gral. AA.Religiosos : www.mju.es/asuntos_religiosos/index.html
(Ministerio de Justicia)
- Documentos Iglesia Católica : www.servidoras.org.ar/default.html
(Base de datos)
- Sociedad Argentina D° C° : www.sadec.org.ar/
- Documentación sobre Derecho Eclesiástico del Estado : www.ual.es/-canonico/inicio1.html
- * Documentación Unión Europea : www.europarl.eu.int
- * Universidad Pont. Salamanca : www.upsa.es
- * Universidad Pont. Comillas : www.upco.es
- * Universidad de Navarra : www.unav.es
- * Boletín Oficial del Estado : www.boe.es

5.3. Sumario de Revistas

- Apollinaris (1999 1-4)
- L'Année Canonique (2000)
- Fidelium Iura (2000)
- Communicationes (2000)
- Forum Canonicum (2001)
- Il Diritto Ecclesiastico (2001)
- Ius Canonicum nn 80 y 81 (2000 y 2001)
- Ius Ecclesiae (2000)
- Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos (2000)
- Monitor Ecclesiasticus (2000 y 2001)
- Periodica de re canonica (2000 y 2001)
- Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica (2000 y 2001)
- Rev. Española Derecho Canonico (1999 y 2000)
- Studia Canonica (2000).

Apollinaris (Vol. 72, 1999, 1-4) Indici 1928-1997

1. Acta Apostolicae Sedis

- Acta Apostolicae Sedis Summi Pontificis Pii XI
- Acta Apostolicae Sedis Summi Pontificis Pii XII
- Acta Apostolicae Sedis Summi Pontificis Johannis XXIII
- Acta Apostolicae Sedis Summi Pontificis Pauli VI
- Acta Apostolicae Sedis Summi Pontificis Johannis Pauli II

2. Adnotationes seu animadversiones Commentarii ad Acta apostolicae Sedis

3. Consultationes

4. Edicta Civilia de Re Ecclesiastica

- Italicae Nationis et ceterarum Nationum cum adnotationibus Commentarii
- Edicta Italiae Nationis
- Edicta Ceterarum Nationum
- Edicta Vaticana

5. Studia

6. Notae

7. Index Auctorum

- Postfazione: *Sttant'anni di "Apollinaris" fra rigore scientifico, fedeltà alla Chiesa e ascolto della storia* (O. Bucci).

L'année Canonique (42, 2000)

Études Diverses

- Permanence et innovation dans la doctrine canonique: Benoît XIV.
- Avenir du Chapitre cathédral en France.
- Le Saint-Siège et la notion de puissance en droit international.
- Mariages à la Gaulmine ou les aléas du consensualisme matrimonial.
- Mariage et famille dans le droit musulman, classique et moderne.
- Assemblée des Hiérarques de plusieurs Églises de droit propre.
- Biens culturels d'intérêt religieux dans la nouvelle loi italienne sur le patrimoine.
- L'Église réformée de France. Ses institutions, ses relations.
- Quel statut canonique pour les nouvelles communautés?
- Dimension juridique de la Parole et des sacrements.

L'Église Catholique en France: Notes d'actualité (1999)

- Une réflexion sur les établissements d'enseignement en France.
- Prêtres et diacres à l'assemblée plénière des évêques de novembre 1999.

Chroniques

Droit civil ecclésiastique, jurisprudence rotale, histoire du droit canonique, vie consacrée, consortium international: "droit canonique et culture".

Communicationes (2000)

N.1

Ex Actis Ioannis Pauli PP. II

- Allocutio Summi Pontificis ad Iudices, Administros Advocatosque Rotae Romanae coram admissos.

Acta Sanctae Sedis

- CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM: Litterae Congregationis de recursu ut puellam ob maturitatem suam et profectum fidei ad sacramentum confirmationis admittitur.

Acta Consilii

- DECRETUM de recursu super congruentia inter legem particularem et normam codicialeam.
- QUAESTIONES QUAEDAM STUDIO PONTIFICII CONSILII SUBMISSAE.

Ex Actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo

- Coetus studiorum “De Sacramentis” (Sessio X)
- Coetus studiorum “De Sacramentis” (Sessio XI)
- OPERA A CONSILII BIBLIOTHECA RECEPTA

N.2

Ex Actis Ioannis Pauli PP. II

- Ex Allocutione ad “*Assemblea dei Parlamentari del Mondo*”.

Acta Consilii

- DICHIARAZIONE.
- DECRETUM de recursu super congruentia inter legem particularem et normam codicialeam.
- QUAESTIONES QUAEDAM STUDIO PONTIFICII CONSILII SUBMISSAE.
- RELATIONES CUM IURIS CANONICI STUDIO.

Ex Actis Sanctae Sedis

- CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM:
Responso ad quaestiones de nova *Institutione Genrali Missalis Romani*.

Ex Actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo

- Coetus studiorum “De Matrimonio” (Sessio I).
- Coetus studiorum “De Matrimonio” (Sessio II).
- Coetus studiorum “De Matrimonio” (Sessio III).
- NOTITIAE.
- OPERA A CONSILII BIBLIOTHECA RECEPTA.

Fidelium Iura (X, 2000)

- MOLANO, E., *El derecho de la comunión eclesiástica (a propósito del discurso de Juan Pablo II al IV Congreso Internacional de Derecho Canónico)*.
- VILLAR, J.R., *Autoridad y obediencia en la Iglesia*.
- OTADUY, J., *Derechos de los fieles (1980-2000)*.

- FERNÁNDEZ, J., *Los derechos fundamentales del fiel en el Código de 1983*.
- SCHOUPE, S.-P., *Le concept de liberté: Clé pour une herméneutique des droits et des devoirs fondamentaux des fidèles*.
- MARZOA, A., *La “comunión” como espacio de los derechos fundamentales del fiel cristiano*.

Forum Canonicum (28-29, 2001)

N. 28

Documenta

- Discurso do Santo Padre aos Prelados Auditores Oficiais e Advogados da Rota Romana por ocasião da inauguração do Ano Judiciário.
- Homília do Sr. Patriarca de Lisboa na abertura do Ano Judicial.

Studia

- Exclusão da Dignidade Sacramental do Matrimónio.

Forum

- Direitos e deveres do fiel relativamente à Palavra de Deus: pressupostos fundamentais.
- Atitudes ante a exploração pericial em processos de nulidade do matrimónio.
- A simulação do consentimento matrimonial.
- Falta de suficiente uso da razão.
- Impedimento de disparidade de culto.

N. 29

Documenta

- Conferência Episcopal Portuguesa: Instrução Pastoral.
- Carácter Universal do Direito (Discurso de João Paulo II).

Studia

- Exclusão da Dignidade Sacramental do Matrimónio-II.

Forum

- Natureza jurídica do Matrimónio.
- Concordata renovada mas não inteiramente nova.

Fasc. I

Parte I
Dottrina

- BORDONALI, S., *I beni culturali di interesse religioso dopo il D.Lgs. 112/98*.
- BOTTA, R., *Il Giubileo della Chiesa Cattolica: profili ecclesiasticistici e canonistici*.
- INGOGLIA, A., *L'intervento dello Stato nelle nomine vescovili secondo i recenti accordi con i Paesi ispanoamericani*.
- PELLEGRINO, P., *L'impedimento dell'ordine sacro nel nuovo diritto matrimoniale canonico (can. 1087 CJC)*.
- TOZZI, V., *Società multi-culturale, autonomia confessionale e questione della sovranità*.

Note e Discussioni

- BARBIERI, L., *Dal concordato di Worms al concordato di Benvento*.
- CAVANA, P., *Pluralismo religioso e modelli di cittadinanza: l'azione civile contro la discriminazione*.
- GEFAELL, P., *Il ristabilimento del Patriarcato Latino di Gerusalemme (1847) e la vicenda del Rappresentante diplomatico della Santa Sede presso la Porta Ottomana*.
- GRAZIANO, L., *Nuova disciplina del procedimento di riconoscimento degli enti ecclesiastici: problemi e prospettive*.
- MACRÌ, G., *Il caso Giordano: alcuni spunti di riflessione*.
- MARTINELLI, M., *La canonizzazione della civiltà laica: Saint-Simon e le radici della dottrina sociale cristiana*.
- PALOMBO, V., *Il principio di legalità nell'ordinamento canonico: osservazioni preliminari*.

Documentazioni

- Repubblica del Cile – Legge 1° ottobre 1999, n.19.638 (“Establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas”).
- Camera dei Deputati – Interrogazione a risposta scritta n. 4-24433 presentata dal deputato Sandro Delmastro delle Vedove il 15 giugno 1999 al Ministro di Grazia e Giustizia con pedissequa risposta del Ministro.

Note Bibliografiche

- DEL PORTILLO, A., *Laici e fedeli nella Chiesa*, Giuffrè Editore, Milano, 1999 (Paolo Moneta).
- FUBINI, G., *La condizione giuridica dell'ebraismo italiano*, 2ª ed. Riveduta e ampliata, Rosenberg & Selier, Torino, 1998, pp. 269 (Francesco Finocchiaro).
- GARCÍA-PARDO, D., *El sistema de acuerdos con las confesiones minoritarias en España e Italia*, pp. 197, Madrid 1999 (Rafael Palomino).

Varietà e Notizie

- Universalità e cultura nel pensiero di Luigi Sturzo. Cronaca di un convegno (Luigi Babieri).
- El X congreso internacional de derecho canónico: “El matrimonio y su expresión canónica ante el III milenio” (Teresa Cervera Soto).

Parte II

Note ed osservazioni alle Decisioni

- BARTONE, N., Nullità matrimoniale da coniugio generatore di morte (Dissenso “teologico-giuridico” tra T.E.R. Campano e Vicariato di Apello).
- LACROCE, L., Enti gestiti direttamente dalla Santa Sede e giurisdizione dello Stato italiano.
- PEZZANA, A., Orientamenti nuovi in tema di cognome familiare.
- RIMOLDI, T., Il riposo sabatico avventista.
- TERRANOVA, R., Impignorabilità delle sepolture private: un problema di qualificazione giuridica della relazione tra il privato e il sepolcro.
- VALSIGLIO, C., Il riposo sabatico e il licenziamento discriminatorio.

Fasc. II

Parte I
Dottrina

- DE LUCA, L., Ancora: la Corte di Cassazione e il matrimonio canonico tra Giudice civile e Giudice ecclesiastico.
- BOTTA, R., La condizione degli appartenenti a gruppi religiosi di più recente insediamento in Italia.
- COPPOLA, R., Profili etico-giuridici del debito estero nella posizione della Chiesa Cattolica.
- DALLA TORRE, G., Stato e società civile. Una prospettiva sotorico-giuridica.
- SALINAS ARANEDA, C., La reciente ley chilena que establece normas sobre la constitución jurídica de las Iglesias y organizaciones religiosas.

Note e Discussioni

- CAVANA, P., Libertà religiosa e ordinamenti democratici. Criteri per una legislazione.
- DENARO, M^a T., Diritti dei minori e libertà religiosa.
- DI CARLO, S., Il Motu Proprio “*Apostolos Suos*” sullo statuto teologico e giuridico delle conferenze episcopali.
- VENTRELLA MANCINI, C., Il delitto preterintenzionale nell'ordinamento canonico: spunti di comparazione con el diritto penale italiano.

Documentazioni

- Intesa 20 marzo 2000 tra la Repubblica Italiana e la Congregazione Cristiana dei Testimoni di Geova.
- Intesa 20 marzo 2000 tra la Repubblica Italiana e l'Unione Buddhista Italiana.
- Assemblea del Consiglio d'Europa – Raccomandazione 1412 (1999) del 22 giugno 1999 – “*Activités illégales des sectes*”.

Note Bibliografiche

- ALBISETTI, A., *Il diritto ecclesiastico nella giurisprudenza della Corte costituzionale*, Milano, 2000, III ed., pp. 1-115 (Maria Fausta Maternini).
- BACCARI, R., *Scritti Minori*, 2 vol., Bari, Cacucci Editore, 1997, tomo I, *Diritto canonico*, pp. 1-508, tomo II, *Diritto ecclesiastico*, pp. 1-552 (Raffaele Botta).
- BENADAVA, S., *Recuerdos de la mediación pontificia entre Chile y Argentina (1978-1985)*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1999, 172 pp. (Carlos Salinas Araneda).
- DI PORTO, V., *Le leggi della vergogna. Norme contro gli ebrei in Italia e Germania*. Le Monnier, Firenze, 2000, pp. I-XLVII 1-292, con prefazione di F. Margiotto Broglio e U. Caffaz (Raffaele Botta).
- KYRIAZOPOULOS, K. N., *Limitazione alla libertà di insegnamento dei culti minoritari*, Sakkoulas Publications, 1999, pp. 1-466 (Francesco Solazzo).
- RETAMAL FUENTES, F., *Chilensia Pontificia. Monumenta Ecclesiae Chilensia*, 3 vols., Santiago de Chile, 1998 (Carlos Salinas Araneda).

Parte II

Note ed Osservazioni alle Decisioni

- BETTETINI, A., Note minime in tema di soggettività internazionale dell'Associazione dei Cavalieri Italiani del Sovrano Militare Ordine di Malta.
- FRANCESCHI, F., Gli insegnanti di religione tra presente e futuro: brevi note a margine di una recente sentenza della Corte Costituzionale.
- MAURO, T., Parere pro-veritate: “Disciplina giuridica dei Capitoli canonicali in Roma. Capitolo della Chiesa del Pantheon. Sua personalità giuridica per antico possesso di stato”.
- PALOMBO, V., L'insegnante di religione, il principio di uguaglianza e il diritto al lavoro.

Fasc. III

Parte I

Dottrina

- FINOCCHIARO, F., La legge n. 218 del 1995 e l'esecuzione delle sentenze straniere ed ecclesiastiche sul matrimonio (*Della confusione delle idee e delle lingue*).

- ALENDA SALINAS, M., Eficacia civil de un matrimonio musulmán celebrado en España con anterioridad a la ley 26/1992, de 10 de noviembre.
- CIMBALO, G., Stato e religione nelle “costituzioni giacobine”.
- DI MARZIO, P., La condizione giuridica del figlio naturale tra discriminazioni, privilegi ed equilibrismi giurisprudenziali ed il problema del consenso al prelievo del midollo osseo da donatore minorene.
- FOLLIERO, M^a C., Cassazione e delibazione matrimoniale: il lungo addio (*I percorsi sghembi della Cassazione e la diritta via di Corte d'Appello Firenze: un incrocio promettente*).
- LLOBELL, J., Le norme del 1999 della Rota della Nunziatura Apostolica in Spagna.
- MARTÍ, J. M^a, La enseñanza de la religión islámica en los centros públicos docentes.
- PELLEGRINO, P., L'impedimento del ratto nell'attuale diritto matrimoniale canonico (can. 1089 c.j.c.).

Note e Discussioni

- BENIGNI, R., Il riconoscimento civile dell'ente ecclesiastico, tra Concordato del 1929, Accordo del 1984, “prassi” amministrativa e “regime” non profit: quali prospettive.
- FABBRI, A., Note sui soggetti capaci di intese ai sensi del III° comma dell'art. 8 della Costituzione.
- GIULIMONDI, F., Intesa Stato italiano-Unione Buddhisti Italiani: ma questa intesa è costituzionale?

Fasc. IV

Parte I

Dottrina

- MATERNINI, M^a F., Il ricordo di un Maestro: Agostino Origone.
- ORIGONE, A., Per la ricostruzione dei diritti di libertà (Discorso inaugurale per l'anno accademico 1946-1947, letto nell'Aula Magna dell'Università degli Studi di Trieste il 1° dicembre 1946).
- ALBISETTI, A., Il matrimonio di Buddhisti e Testimoni di Geova.
- JASONNI, M., Attualità ed originalità del separatismo “giacobino” di Giuseppe Compagnoni.
- INGOGLIA, A., La competenza per connessione nei processi matrimoniali canonici.
- MONETA, P., Il riesame obbligatorio delle sentenze di nullità di matrimonio: una regola da abolire?

Note e Discussioni

- CAPONE, F., La secolarizzazione nell'Europa contemporanea. Considerazioni su un recente volume.
- GHERRI, P., Canonistica, "scienza sociale"?
- LAGOMARSINO, G., Avvocatura dei poveri, Gratuito patrocinio e Patrono stabile negli ordinamenti statutale e canonico.
- PIOMELLI, G., La riconciliazione: *officium iudicis* nel precontenzioso matrimoniale e *ratio essendi et agendi* nel processo *nullitatis matrimonii*.

Documentazioni

- Republica di Chile-Ministerio de Justicia. Reglamento para el registro de entidades religiosas de derecho público 21 de marzo de 2000.
- Intesa fra la Santa Sede e la Repubblica del Kazakistan del 24 settembre 1998.

Ius Canonicum (2000-2001)

N. 80, 2000

Estudios

- FORNÉS, J., *Matrimonio y uniones de hecho*.
- BAÑARES, J.I., *Antropología cristiana y peritaje psiquiátrico en las causas matrimoniales*.
- VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, J. M^a., *Notas sobre el juramento de fidelidad de los Obispos a la autoridad política en España*.
- CORRAL TALCIANI, H., *La declaración de muerte presunta en el derecho matrimonial canónico*.

Crónica

- CALVO-ÁLVAREZ, J., *Derecho de familia y libertad de conciencia en la Unión Europea y el Derecho comparado. Crónica del IX Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado*.

Indices Ius Canonicum (1961-2000)

N. 81, 2001

Estudios

- LARRAINZAR, C., *Las raíces canónicas de la cultura jurídica occidental*.
- VIEJO-XIMÉNEZ, J. M., "Gratianus magister" y "Guarnerius teutonicus". *A propósito del XI International Congress of Medieval Canon Law de 2000 en Catania*.
- OTADUY, J., *La experiencia de la universidad católica en Europa*.

Comentarios

- BURKE, C., *Relevancia jurídica de las pericias psiquiátricas. Su aplicación en un ejemplo concreto: la homosexualidad*.
- RODRÍGUEZ BLANCO, M., *La inclusión de los religiosos en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social. Precisiones*.

Moral y Derecho ante la conflictividad matrimonial

- ERRÁZURIZ, C. J., *Licitud moral de la presentación de la demanda de nulidad matrimonial por los esposos*.
- BASTIDA I CANAL, X., *Derecho y Pastoral ante las situaciones de crisis*.
- DIEGO-LORA, C., de, *Criterios morales de la actuación de abogados y peritos en las causas matrimoniales*.
- ESCRIVÁ IVARS, J., *Separación conyugal y mediación*.
- MARTÍN DE AGAR, J. T., *Matrimonio putativo y convalidación automática del matrimonio nulo*.
- GARCÍA-HERVÁS, D., *Panorámica legislativa sobre uniones de hecho*.

Ius Ecclesiae (Vol. XII, 2000)

Dottrina

- ARRIETA, J.I., *La salus animarum quale guida applicativa del diritto da parte dei pastori*.
- DALLA TORRE, G., *Concordati dell'ultimo mezzo secolo*.
- ERRÁZURIZ, C. J., *La Salus animarum tra dimensione comunitaria ed esigenze individuali delle persone*.
- GEFAELL, P., *Fondamenti e limiti dell'oikonomia nella tradizione orientale cristiana*.
- GUTIÉRREZ, J.L., *La proclamazione della santità nella chiesa*.
- HERRANZ, J., *Salus animarum, principio dell'ordinamento canonico*.
- LLOBELL, J., *Le parti, la capacità processuale e i patroni nell'ordinamento canonico*.
- MARTÍN DE AGAR, J.T., *Passato e presente dei Concordati*.
- MIGLIORE, C., *Presentazione di una raccolta di Concordati*.
- MONETA, P., *La salus animarum nel dibattito della scienza canonistica*.
- O'CALLAGHAN, P., *Il principio della "salus animarum" nelle altre confessioni cristiane*.
- PÉREZ DE HEREDIA, I., *I profili ecumenici della "salus animarum" nella codificazione della Chiesa cattolica*.
- PREE, H., *Le tecniche canoniche di flessibilizzazione del diritto: possibilità e limiti ecclesiali di impiego*.
- PRIETO, V., *Concordato e Costituzione. Il caso colombiano*.

- RATZINGER, J., *I movimenti ecclesiali e la loro collocazione teologica.*
- ROZKRUT, T., *Il matrimonio concordatario in Polonia.*
- SCHOUPPE, J.-P., *Convergences et différences entre le droit divin des canonistes et le droit naturel des juristes.*
- WARCHALOWSKI, K., *Le garanzie inerenti l'insegnamento della religione e le scuole cattoliche nel Concordato tra la Santa Sede e la Repubblica di Polonia.*

Giurisprudenza

- TRIBUNALE DELLA ROTA ROMANA. *Piacentina-Bononien.* Nullità del matrimonio. Esclusione della prole e della fedeltà. Sentenza definitiva. 28 marzo 1995. Giannecchini, Ponente.
- TRIBUNALE DELLA ROTA ROMANA. *Sancti Sebastiani Fluminis Ianuarii.* Nullità del matrimonio. Esclusione della fedeltà. Sentenza definitiva. 20 novembre 1996. Civili, Ponente (con nota alle due sentenze di H. Franceschi F., *L'oggetto dell'esclusione del bonum fidei nella giurisprudenza della Rota Romana.*)
- TRIBUNALE DELLA ROTA ROMANA. *Reg. Flamini seu Bononien.* Nullità del matrimonio. Grave difetto di discrezione di giudizio. Incapacità di assumere le obbligazioni essenziali del matrimonio. Esclusione della prole. Sentenza definitiva. 24 luglio 1997. Stanchiewicz, Ponente (con nota di P. Gefaell, *Sulla cummulabilità dei capitoli d'incapacità ed esclusione.*)

Note e Commenti

- ARRIETA, J.I., *Il sistema elettorale della cost. Ap.* Universi Dominici gregis.
- COPPOLA, R., *Processo di globalizzazione e indebitamento estero nella posizione della Santa Sede.*
- ERDÖ, P., *Il processo canonico penale amministrativo. Mezzi possibili dell'efficacia del sistema penale canonico (questioni fondamentali e preliminari).*
- ERRÁZURIZ, C.J., *Il diritto canonico nella missione salvifica della Chiesa.*
- GERVAIS, J.-M., *La quarta edizione dell'Enchiridion indulgentiarum.*
- GONZÁLEZ AYESTA, J., *La specificità delle "facoltà abituali" all'interno della delega (can. 132 CIC'83).*
- PELLEGRINO, P., *La scientia aut opinio nullitatis nel nuovo codice di diritto canonico.*

Documenti

Atti di Giovanni Paolo II.

- Discorso alla Rota Romana, 21 gennaio 2000 (con nota di B.E. Ferme, *The Rotal Allocution, 21 January 2000: A Note on the Exercise of the Magisterium.*)
- Discorso ai partecipanti all'assemblea plenaria dell'Unione Internazionale dei Giuristi Cattolici in occasione del loro pellegrinaggio a Roma per il Grande Giubileo, 24 novembre 2000 (con nota di C.J. Errázuriz M., *La missione del giurista cattolico alla luce della verità sul diritto.*)

Atti della Santa Sede

- SEGRETERIA DI STATO, Basic Agreement between the Holy See and the Palestine Liberatio Organization, 15 febbraio 2000 (con nota di D.-M.A. Jaeger, *L'Accordo di base tra la Santa Sede e l'Olp*).
- SEGRETERIA DI STATO, Elenchus privilegiorum et facultatum S.R.E. Cardinalium in re liturgica et canonica, 18 marzo 1999 (con nota di A.S. Sánchez-Gil, *L'elenco dei privilegi e delle facoltà dei Cardinali di Santa Romana Chiesa e il loro statuto giuridico.*)
- CONGREGAZIONE PER I VESCOVI, Index Facultatum Legatis Pontificiis tributatum, 1986.
- CONGREGAZIONE DE PROPAGANDA FIDEI, Index Facultatum Legatis Pontificiis in territoriis missionum tributatum, 1999.
- PENITENZIERIA APOSTÓLICA, Decretum Bullae "Incarnationis mysterium" adnexum. Praescripta de iubilari indulgentia acquirenda, 29 giugno 1998, e Nota "Il dono dell'indulgenza", 29 gennaio 2000 (con nota di R.D. Ruiz Mainardi, *L'indulgenza dell'Anno Santo 2000.*)
- PONTIFICIO CONSIGLIO PER I TESTI LEGISLATIVI, Dichiarazione, 6 luglio 2000 (con nota di J.I. Arrieta, *Il profilo sostanziale dell'interpretazione canonica delle norme.*)

Legislazione particolare

- ITALIA, Decreto generale della Conferenza Episcopale "Disposizioni per la tutela del diritto alla buona fama e alla riservatezza", 20 ottobre 1999 (con nota di D. Mogavero, *Diritto alla buona fama e tutela dei dati personali.*)
- ITALIA, Statuto del Collegio dei consultori della diocesi di Roma, 16 maggio 2000 (con nota di J. Canosa, *Note sullo statuto del Collegio dei consultori della Diocesi di Roma.*)

Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos (n. 0, Diciembre 2000)

- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *LOLR: Las contradicciones del sistema.*
- Souto Paz, J.A., *Análisis crítico de la ley de libertad religiosa.*
- MARTINELL, J.M^a, *Matrimonio y libertad de conciencia.*
- RODRÍGUEZ GARCÍA, J.A., *El derecho a celebrar ritos matrimoniales.*
- CONTRERAS MAZARÍA, J.M^a, *La libertad de conciencia y la función promocional del Estado en la ley orgánica de libertad religiosa.*
- JORDAN VILLACAMPA, M^a L., *La inscripción de los grupos religiosos en el registro de entidades religiosas del ministerio de justicia: concepto de confesión religiosa a efectos registrales.*
- MURILLO MUÑOZ, M., *La eficacia constitutiva de la inscripción en el registro de entidades religiosas.*

- CUBILLAS RECIO, L.M., *La facultad normativa de las confesiones de establecer cláusulas de salvaguarda de su identidad en el Ordenamiento español.*
- VIDAL GALLARDO, M., *Régimen jurídico del personal al servicio de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas.*
- FERNÁNDEZ-CORONADO GONZÁLEZ, A., *Consideraciones sobre una interpretación amplia del concepto de notorio arraigo.*
- TORRES GUTIÉRREZ, A., *El art. 7 de la ley orgánica de libertad religiosa y la discriminación de las confesiones religiosas en España en la tributación por I.V.A.*
- SOUTO GALVÁN, B., *Asociaciones religiosas en México.*

Monitor Ecclesiasticus (2000-2001)

2000

N. I

- Allocutio Romani Pontificis Ioannis Pauli II ad Rotam Romanam
- Holy father's address to Roman Rota.

Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

TRIVENETI SEU GORITIEN.:

- Nullitatis Matrimonii (A. Maria-Vitus): *ob exclusionem boni prolis ex parte viri conventi et ob errorem in persona viri ex parte mulieris actricis.* Sententia definitiva diei 15 aprilis 1997 coram R.P.D. Rafaël Funghini, Ponente.

Rotal Jurisprudence

TRIVENETI SEU GORITIEN.:

- Nullity of Marriage (Anna Maria-Vito) *by reason of the exclusion of the good of children on the part of the man, the Respondent, and by reason of error in the person of the man on the part of the woman the Petitioner.* Definitive sentence April 15 1997 coram Raphaël Funghini, Presiding Judge.

VANCUVERIEN.:

- Nullitatis Matrimonii (Iuditha-Jacobus): *ob viri conventi incapacitatem assumendi et adimplendi onera matrimonii essentialia (can. 1095, n. 3)*”. Sententia definitiva diei 28 Novembris 1998 coram R.P.D. Kenneth E. Boccafolo, Ponente.

VANCOUVER.:

- Nullity of Marriage (Judith-Jaques) on the ground of *Inability to accept and fulfill the essential obligations of marriage on the side of the Respondent (can. 1095, 3)*”. Sentence 26 November 1998 coram R.P.D. Kenneth E. Boccafolo, Ponente.

Studia et Consultationes

- AMENTA, P., *De Titulo Ecclesiarum de quo in can. 1218.*
- AMENTA, P., *The Title of Churches: Some Reflections on can. 1218.*
- MENDONÇA, A., *The Effects of Alcohol-related Disorders on Matrimonial Consent.*
- MENDONÇA, A., *Effetti dell'alcool sui disturbi del consenso matrimoniale.*
- PIOMELLI, G., *L'accordo di Villa Madama e la non automatica rilevanza delle pronunce ecclesiastiche di nullità matrimoniale nell'ordinamento italiano.*

N.II

Acta Sanctae Sedis

- Confessione delle colpe e richiesta di perdono.
- The day of repentance and forgiveness.

Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

ZAGREBREN:

- Nullitatis Matrimonii (J.-K.) *ex capite gravis defectus discretionis iudicii et/vel incapacitatis assumendi onera coniugalia ex parte utriusque coniugis.* Sententia definitiva diei 24 februarii 1999 coram R.P.D. Daniel Faltin, Ponente.

XX:

- Nullitatis Matrimonii (A.-M.) *ob incapacitatem ex parte mulieris conventae assumendi essentialia obligationes matrimonii (ex homosexualitate)* Sententia diei 9 iulii 1998 coram R.P.D. Cormac Burke, Ponente.

Rotal Jurisprudence

ZAGREBREN:

- Nullity of Marriage (J.-K.) on the ground of *grave lack of discretion of judgement and/or the incapacity on the part of both spouses of assuming the conjugal duties.* Sentence 24 February 1999 coram R.P.D. Daniel Faltin.

XX:

- Nullity of Marriage (L.-D.) *on the ground of incapacity of accept obligations of marriage for homosexuality in the Defendant.* Definitive sentence July 9 1998 coram Cormac Burke.

Studia et Consultationes

- STANKIEWICZ, A., *Il contributo della giurisprudenza rotale al "defectus usus rationis et discretionis iudicii". Gli ultimi sviluppi e la prospettive nuove.*
- MENDONÇA, A., *The Effects of Alcohol-related Disorders on Matrimonial Consent: Part II: Jurisprudential approaches.*
- MENDONÇA, A., *Effetti dell'alcool sui disturbi del consenso matrimoniale. Parte II: Approcci Giurisprudenziali.*

N. III

Acta Sanctae Sedis

- Il Santo Padre proclama Beati Pio IX e Giovanni XXIII.
- Holy Father Beatifies Pius IX and John XXIII.
- *Due Papi a confronto.*

Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

MEDELLEN:

- Nullitatis Matrimonii (Z.-B.) *ob dolum a viro convento patratum.* Sententia definitiva diei 4 Decembris 1997 coram R.P.D. Ioanne Baptista Defilippi, Ponente.

MEDELLIN:

- Nullity of Marriage, (Z.-B.) on the ground of *fraud on the part of the Defendant.* Definitive Sentence December 4, 1997 coram Defilippi, Presiding Judge.

TRIB. FRAMINII SEU FOROLIVEN.-BRITTORIEN:

- Nullitatis Matrimonii: *ob incapacitatem assumendi onera coniugalia ex parte actricis (tamquam in prima instantia) et ob errorem in personam viri ex parte eiusdem mulieris.* Sententia definitiva diei 6 Martii 1998 coram R.P.D. Ioanne Baptista Defilippi, Ponente.

REG. TRIB. FLAMINII SEU FOROLIVIEN.-BRITTONORIEN:

- Nullity of Marriage (Giovanna-Massimo) *on grounds of impossibility to assume the essential conjugal duties (can. 1095, 2°) and error, on the part of the woman petitioner, about the person of the man (can. 1097 § 1).* Definitive sentence March, 6 1998 coram R.P.D. Ioanne Baptista Defilippi, Presiding Judge.

Studia et Consultationes

- VILLEGIANTE, S., *L'Error in Persona.*
- MENDONÇA, A., *The Effects of Alcohol-Related Disorders on Matrimonial Consent.*
- GRAMUNT, I., *Reflections on Marriage as a Juridical and Interpersonal relationship.*

N. IV

Acta Sanctae Sedis

- Allocuzione del S. Padre per il Giubileo delle Famiglie.
- Allocution of the Holy Father for the Jubilee of the Families.

Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

REG. DUBLINEN, SEU MIDEN:

- Nullitatis Matrimonii (Theresia-Jacobus-Seamus) *ob incapacitatem psychicam viri conventi assumendi essentielles matrimonii obligationes (ob alcoholismum).* Sententia definitiva diei 26 novembris 1996 coram R.P.D. Antonio Stankiewicz, Ponente.

DUBLINEN, SEU MIDEN:

- Nullitatis Matrimonii (Theresia-Jacobs i.e. Seamus) on the ground that the Respondent was unable, *"because of of a psychological nature, to assume the essential obligations of marriage"*, (due to alcoholism). Definitive Sentence June 26, 1997 coram Anthony Stankiewicz, Presiding Judge.

BRATISLAVEN-TYRNAVIEN:

- Nullitatis Matrimonii (G.-A.) *ob exclusa bona sacramenti et fidei ex parte viri et ob exclusam dignitatem sacramentalem ex parte mulieris, tamquam in secunda instantia, nec non ob exclusum bonum sacrament ex parte mulieris, tamquam in prima instantia.* Sententia definitiva diei 27 Novembris 1998 coram R.P.D. Jordano Caberletti, Ponente.

BRATISLAVEN-TYRNAVIEN:

- (B.-K.) Nullity of the Marriage *on account of the goods of the sacrament and fidelity have been excluded on the part of the man and on the dignity of marriage has been excluded on the part of the woman, as in the second instance and also the exclusion of the good of the sacrament on the part of the woman, as in the first instance.* Sentence 27 November 1998 coram R.P.D. Jordan Caberletti, Presiding Judge.

Studia et Consultationes

- HETTINGER, C. J., *Life under Law with equity.*
- HETTINGER, C. J., *La vita sotto la Legge con equità.*
- COLAGIOVANNI, E., *Diritto e pastorale nella società ecclesiale del terzo millennio.*
- BELLIA, S., *È tempo di piena adesione.*

2001

N. I

Acta Summi Pontificis Ioannis Pauli II

- Allocuzione del S. Padre Giovanni Paolo II al Tribunale della Rota Romana.
- Holy Father addresses the Roman Rota.

Novo Millennio Ineunte

- Lettera Apostolica del Sommo Pontefice Giovanni Paolo II All'Episcopato, al Clero e ai Fedeli al termine del Grande Giubileo del Duemila.

Novo Millenio Ineunte

- Apostolic letter *Novo Millenio Ineunte* of his Holiness Pope John Paul II to the Bishops Clergy, men and Women Religious and Lay faithful.

Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

FLORENTINA:

- Nullitatis Matrimonii (Catharina-Nicolaus) 1) *De nova causae propositione relate ad caput erroris mulieris in qualitate viro directe et principaliter intenta.* 2) *ob errorem in qualitate personae directe et principaliter intenta ex parte mulieris;* 3) *ob incapacitatem assumendi essentialia matrimonii obligationes ex parte viri conventi, et subordinate quidem,* 4) *ex capite exclusionis boni fidei ab eodem viro convento, tamquam in prima instantia.* Sententia definitiva diei 13 februarii 1998 coram R.P.D. Ioanne Baptista Defilippi, Ponente.

FLORENTIN:

- Nullity of Marriage (Catherine-Nicholas). 1) *on ground of error concerning a quality of the person directly and principally intended on the part of the woman;* 2) *on ground of the incapacity to assume the essential obligations of marriage on the part of the man;* 3) *as of first instance, i.e. the exclusion of the good of fidelity on the part of the man;* 4) *a new proposition of the case with regard to error concerning a quality of the person directly and principally intended by the petitioner.* Decision 13th February, 1998 coram Defilippi.

N. II

Acta Sanctae Sedis

- Allocuzione del S. Padre ai Governanti, ai Parlamentari, ed ai Politici in occasione del Ioro Giubileo.
- Holy Father addresses Government Leaders, Member of Parliament and Politicians on occasion of their Jubilee.

Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

PARISIEN:

- Nullitatis Matrimonii (Bruno-Diana) *ob incapacitatem mulieris conventae assumendi obligationes essentialia matrimonii.* Sententia definitiva diei 13 februarii 1998 coram R.P.D. Raphäel Funghini, Ponente.

THE PARIS CASE:

- The nullity of Marriage (Bruno-Diane) *on the ground of the incapacity of the woman Respondent to assume the essential obligations of marriage.* Definitive Sentence on february 13, 1998 coram the Most Reverend Raphäel Funghini, Presiding Judge.

APULI SEU ALTAMUREN-GRAVINEN-AQUAVIEN:

- Nullitatis Matrimonii (Theresia-Beniaminus) *ob vim et metum viro actori incussi atque ob exclusionem boni prolis ex parte mulieris conventae.* Sententia definitiva diei 6 aprilis 2000 coram R.P.D. Joseph Sciacca, Ponente.

APULI SEU ALTAMUREN-GRAVINEN-AQUAVIEN:

- Nullity of Marriage (Teresa-Benjamin) *on the ground of exclusion of the good of the children on the part of the woman and by reason of force or grave fear on the part of*

the man. Definitive Sentence April 6, 2000 coram R.P.D. Ioseph Sciacca, Ponente.

Studia et Consultationes

- PEREIRA, V., *The Debate Relating To The Bonum Coniugum.*
- PIOMELLI, G., *La riconciliazione Officium Iudicis nel precontenzioso matrimoniale e ratio essendi et operandi nel processo nullitatis matrimonii.*
- HERNÁNDEZ RODRÍGUES, M. V., *I Fedeli associati agli Istituti Secolari. Genesi del can. 725.*

Periodica de Re Canonica (2000-2001)

Año 2000

Dissertationes

- POLVANI, C. M., *Evoluzione dell'interpretazione autentica nel diritto canonico.*
- SUGAWARA, Y., *La povertà evangelica nel Codice: norma comune (c. 600) e applicazione individuale (c. 668).*
- PASTOR, F. A., *"Authenticum episcoporum magisterium". Las conferencias de obispos y el ejercicio de la "potestas docendi".*
- CORONELLI, R., *Linee di sviluppo della dottrina in tema di appartenenza alla Chiesa: dal CIC/1917 al CIC/1983.*
- ERDÖ, P., *Osservazioni giuridico-caniniche sulla Lettera apostolica "Apostolos suos".*
- SUGAWARA, Y., *La povertà evangelica nel Codice: applicazione collettiva (cc. 634-640).*
- DE PAOLIS, V., *La vita consacrata nella Chiesa. Autonomia e dipendenza dalla gerarchia, I.*
- GEISINGER, R., *Canon 1031 § 1 and presbyteral maturity.*
- GEISINGER, R., *Presbyteral maturity and matrimonial maturity.*
- DE PAOLIS, V., *La vita consacrata nella Chiesa. Autonomia e dipendenza dalla gerarchia, II.*
- HEINRICH, M., *Die insulare Bussbuchliteratur als Ausgangspunkt einiger Reflexionen über die Natur des Kirchenrechts.*
- ABBASS, J., *The Roman Rota and Appeals from Tribunals of the Eastern Patriarchal Churches.*
- BARRETT, R., *The philosophical presuppositions of the Code.*
- BONNET, P. A., *La "recognitio" degli statuti delle associazioni private quale garanzia di pluralismo nella Chiesa (c. 299 § 3 CIC).*
- MARCHETTI, G., *La curia diocesana come organo di partecipazione al ministero pastorale del vescovo diocesano.*
- ROBITAILLE, L., *Collaboration and cooperation between the clergy and the laity in the parish, tribunal and chancery.*

Año 2001, Fasc. I

BONNET, P. A., *La "recognitio" degli statuti delle associazioni private quale garanzia di pluralismo nella Chiesa (c. 299 § 3 CIC).*

FERME, B. E., *Developments in Church Magisterium: The Pontificate of John Paul II.*

DE PAOLIS, V., *Il libro VI del Codice di diritto canonico: diritto penale, disciplina penitenziale o cammino penitenziale?*

KOVAČ, *Bibliographia.*

Fasc. II

DE PAOLIS, V., *L'atto giuridico.*

GHIRLANDA, G., *Atto giuridico e corresponsabilità ecclesiale (c. 127 CIC).*

KOWAL, J., *L'indissolubilità del matrimonio rato e consumato. Status quaestionis.*

NEDUNGATT, G., *Minister of the sacrament of marriage in the East and the West.*

Quaderni di Diritto e Politicca Ecclesiastica (2000-2001)

(2000) N. 1

Multiculturalismo e Religiones: il caso italiano

GIANNI, M., *Riflessioni su multiculturalismo, democrazia e cittadinanza.*

PACE, E., *La geografia religiosa dell'Italia di fine secolo.*

AMBROSIO, G., *Continuità e cambiamenti nell'appartenenza civile e religiosa.*

MANCINI, L., *Società multiculturale e diritto italiano. Alcune riflessioni.*

RICCA, M., *Unità dell'ordinamento giuridico e pluralità religiosa nelle società multiculturali.*

BOTTA, R., *Appartenenza confessionale e libertà individuali.*

MONETA, P., *Rilevanza delle confessioni religiose nell'ordinamento giuridico italiano.*

POGGI, A., *Autonomia delle istituzioni scolastiche e multiculturalismo.*

FLORIS, P., *Appartenenza confessionale e diritti dei minori. Esperienze giudiziarie e modelli d'intervento.*

DIENI, E., *Appartenenza religiosa e diritti della donna: per una mappatura preliminare del campo d'indagine.*

BETTETINI, A., *Alla ricerca del "ministro di culto". Presente e futuro di una qualifica nella società multireligiosa.*

MARGIOTTA BROGLIO, F., *Discriminazione razziale e discriminazione religiosa.*

FREGOSI, F., *Le culte musulman dans ses rapports à la République en France. Réflexions sur les contours théoriques et pratiques d'un islam républicain selon Jean Pierre Chevènement.*

(2000) N. 2

Cronaca

ACCATTOLI, L., *Stato e confessioni religiose 1999: cronaca di un anno.*

Problemi e prospettive dei rapporti tra lo Stato e la Chiesa cattolica in Italia. Rispondono mons. Attilio NICORA e Pn. Domenico MASELLI.

Lecture/Bibliografia

LARICCIA, S., *Libre e riviste.*

MILANI, D., *Le autorizzazioni generali al trattamento dei dati sensibili.*

FELICIANI, G., *Il turismo religioso e l'evento Giubileo nelle intese tra regioni e conference episcopali.*

CIMBALO, G., *La questione della parità scolastica nell'analisi dottrinata del 1999. Brevi note critiche.*

Notizie/Incontri

Incontri 1999-2000, a cura di Andrea GIANI e Giovanna SENIN ARTINA.

Note

FIORITA, N., *Brevi considerazioni sulla Intesa riguardante l'assistenza spirituale al personale della Polizia di Stato* (nota a documento n. 15).

CHIZZONITI, A. G., *Il Testo Unico sui beni culturali e le novità di interesse ecclesiastico. Una prima lettura* (nota a documento n. 21).

FRENI, F., *La legge sulla parità scolastica e la "piena" libertà delle scuole confessionali* (nota a documento n. 29).

COLALANNI, N., *Le intese con i Buddhisti e i Testimoni di Geova* (nota a documento n. 30).

SENIN ARTINA, G., *Brevi annotazioni a proposito dell'Intesa sugli archivi di interesse storico e sulle biblioteche appartenenti ad enti ed istituzioni ecclesiastiche* (nota a documento n. 31).

Documenti

A cura di Romeo ASTORRI.

(2001) N. 1

L'insegnamento Universitario delle Scienze Religiose e Teologiche. Prospettive Italiane ed Esperienze straniere

ZANOTTI, A., *Introduzione.*

AUTIERO, A., *Teologia, scienze religiose, scienze delle religioni: appunti per aprire un dibattito L'insegnamento della teologia e delle scienze religiose: dibattito a cinque voci.*

Tavola rotonda con gli interventi di M. PESCE, N. COLALANNI, S. BERLINGÒ, A. NESTI, F. COCCOPALMERIO, C. CARDIA, *Teologia, cultura, Università.*

DOGLIANI, M., Viriglio, R., *E' diventato possibile insegnare teologia nelle Università italiane?*

BONNET, P.A., *Educazione nella fede, educazione alla fede e magistero della Chiesa.*

BOTTA, R., *L'insegnamento delle scienze religiose ed il riconoscimento dei titoli accademici in Italia.*

- ASTORRI, R., *La qualificazione professionale degli insegnanti di religione cattolica tra riforma della scuola e riforma dell'Università.*
- MAZZOLA, R., *L'organizzazione non confessionale del "sapere" religioso in Italia.*
- VERNIER, G.B., *L'insegnamento delle scienze religiose in Italia: una proposta.*
- VALDRINI, P., *L'enseignement de la théologie et des sciences religieuses en France.*
- RIEDEL-SPANGERBERGER, I., *Le Facoltà di teologia in Germania.*
- WALF, K., *Le Facoltà di teologia nei Paesi Bassi.*
- PUZA, R.H., *L'insegnamento della teologia. Alcune esperienze europee.*

Stati, Diritti e Religioni

- RANDAZZO, B., *La legge "sulla base" di intese tra Governo, Parlamento e Corte costituzionale. Legge di approvazione?*
- PACILLO, V., *Stato, individui e fenomeno religioso nella nuova Costituzione federale e nelle più recenti Costituzioni cantonali svizzere.*
- GUOLO, R., *Lo Stato parallelo. Legittimazione religiosa e legittimazione politica nella Costituzione iraniana.*
- PELLEGRINO, P., *Matrimonio canonico e pubblica onestà.*

Revista Española de Derecho Canónico (1999-2000)

Vol. 56 (1999)

Estudios

- GÓNZÁLEZ CÁMARA, P., *Fundamentos jurídicos de las decisiones sobre exclusión de la sacramentalidad del matrimonio en la jurisprudencia reciente.*
- AZNAR GIL, F.R., *Uniones estables de pareja y magisterio de la Iglesia Católica.*
- CÁRCEL ORTÍ, V., *Los procesos de beatificación y canonización de los mártires del siglo XX.*
- ALDANONDO SALAVERRÍA, I., *La enajenación de bienes de los Institutos de Vida Consagrada.*
- GARCÍA Y GARCÍA, A., *En torno a la expedición de la documentación pontificia bajomedieval. Glosa a una carta conservada en la parroquia de Vega de Valdetronco (Valladolid).*
- CANTELAR RODRÍGUEZ, F., *Ediciones antiguas de los sínodos de Mondoñedo.*
- CORTÉS DIÉGUEZ, M., *Los obispos españoles y los medios de comunicación: la acción pastoral y sus planes (1976-1997).*
- AZNAR GIL, F.R., *Las fundaciones canónicas en el ordenamiento jurídico español: algunas consideraciones.*
- GOTI ORDENANA, J., *Acuerdo de colaboración entre la Autonomía de Castilla y León y la Iglesia Católica, y normas sobre el patrimonio documental y bibliográfico.*

Notas y Comentarios

- GARCÍA SÁNCHEZ, J., *La dispensa del impedimento de edad en un supuesto del siglo XVI.*
- TAVANI, A.P., *L'amentia habitualis nel CIC.*
- DE LA TORRE LASO, J., *El alcohol y las drogas en la declaración canónica de nulidad de matrimonio.*
- LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, J.L., *Consideraciones en torno a la "Llei d'unions estables de parella" (Llei 10/1998, de 15 de julio), de Cataluña.*
- AZNAR GIL, F.R., *Boletín de legislación canónica particular española en 1998.*

Comunicaciones del XV Simposio de Derecho Matrimonial Canónico (Salamanca, 13-17 sept. 1999)

- ZEDDA, M., *L'istituto matrimoniale fra sacramentalità cattolica e laicità civilistica. Il canone 1095 n. 3 del Codex Iuris Canonici. Quale concetto di anomalia?*
- DE PAULA VERA URBANO, F., REQUENA MALDONADO, J., *Homosexualidad y matrimonio, III: Incidencia de la homosexualidad.*
- PENÁ GARCÍA, C., *La incidencia del error sobre la cualidad y de error redundans en el consentimiento matrimonial.*
- BRIÓNES MARTÍNEZ, I. M., DOMINGO GUTIÉRREZ, M., *Simulación parcial por exclusión del bien de la prole.*
- CAPSETA CASTELLÀ, J., *Procreación responsable y problemática sectaria.*
- PONS-ESTEL TUGORES, C., *El miedo como defecto del consentimiento matrimonial.*
- ARMIJOS, J., *El matrimonio canónico entre católicos y protestantes en Ecuador. Aspectos teológicos, jurídicos y pastorales.*
- CORRAL GARCÍA, R., *Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el reconocimiento de efectos civiles a las resoluciones canónicas en materia matrimonial (1981-1999).*
- RAMÍREZ NAVALÓN, R. M^a, *La reforma del proceso de homologación de las resoluciones matrimoniales canónicas.*
- GARCÍA RUIZ, Y., REDONDO ANDRÉS, M^a J., *La eficacia civil del matrimonio canónico en Italia y España.*

Vol. 57 (2000)

Estudios

- MELILLO, A., *La scelta giuridica premiale.*
- AZNAR GIL, F.R., *Actos de administración ordinaria y extraordinaria: normas canónicas.*
- GARCÍA GARCÍA, R., *Desamortización y financiación del culto y el clero. La Constitución de 1837.*
- ÁLVAREZ PRIETO, L., *La objeción de conciencia a formar parte de una mesa electoral.*
- RIBES SURIOL, A.-I., *La no discriminación de los alumnos, opten o no por la enseñanza de la religión.*

Notas y Comentarios

- PINTADO ESTOBAL, C., *Espíritu y Derecho*.
- GONZÁLEZ DÍAZ, F.J., *El Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Católica en centros públicos de enseñanza (26 de febrero de 1999)*. Texto y comentario.
- OLMOS ORTEGA, M.E., *La instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre la inscripción de asociaciones y fundaciones de la Iglesia Católica en el Registro de Entidades Religiosas*. Texto y comentario.
- ALMEIDA LOPES, J.J., *O novo regime jurídico da união de facto em Portugal*.
- SALINAS ARANEDA, C., *Notificación del Decreto de Publicación de Actas*.
- AZNAR GIL, F.R., *Boletín de Legislación Canónica Particular Española, 1999*.

Studia Canonica (Vol. 34, 2000)

- CANDELIER, M. L'abbé Gaston, *Le bonum prolis: doctrine et évolution de la jurisprudence*.
- GRESSIER, M. L'abbé Jacques, *Le consentement est un acte positif de volonté*.
- HUELS, Rev. John M., O.S.M., *A Policy on Canon 844, § 4 for Canadian Dioceses*.
- INGELS, Rev. Gregory, *Protecting the Right to Privacy when Examining Issues Affecting the Life and Ministry of Clerics and Religious*.
- KOWAL, Rev. Wojciech, O.M.I., *Some Remarks on Understanding the Concept of propria verborum significatio*.
- MCAREAVEY, Most Rev. John, *The Primacy of the Bishop of Rome: A Canonical Reflection in Response to Ut unum sint*.
- MCGOWAN, Rev. Michael D., *Civil Legislation and Catholic Health Care Facilities in New Brunswick*.
- MENDONÇA, Rev. Augustine, *Error of Fact: Doctrine and Jurisprudence on Canon 1097. Rotal Approaches to Affective Immaturity as a Cause of Consensual Incapacity for Marriage*.
- MORRIS, Dr. Patrick S., *Alcoholism and Marital Consent*.
- PAGÉ, Rev. Msgr. Roch, P.H.I., *Marriage: Sacrament of Love or Sacrament of Bond?*
- PUZA, Prof. Richard, *Les facultés de théologie en Europe*.
- ROBITAILLE, Dr. Lynda A., *A Subtext in the Canonical Discussion of Clergy/Laity Issues: Gender*.